



Facultad de Derecho

Tema:

**Alternativas al sistema carcelario desde las teorías críticas y la perspectiva de
Derechos Humanos.**

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de ABOGADA

Presentada por:

Pamela Mishele Viteri Baquero

Tutor:

David Castillo Aguirre PhD (c)

Quito, mayo de 2024

Resumen

El presente trabajo de investigación se articula desde una perspectiva crítica, histórica y jurídica. Mediante este enfoque, se busca comprender de manera más amplia el fenómeno carcelario, analizándolo no sólo como una institución, sino como articulación de distintas dinámicas de poder. Asimismo, el objetivo es visibilizar alternativas ya existentes en el mundo, para así contribuir al debate contemporáneo sobre este tema. En el primer capítulo se analiza el origen del sistema carcelario moderno en Occidente, remontándose al surgimiento de la prisión como forma de castigo dominante, civilizatorio y humanizante a partir del siglo XVIII, bajo la influencia del pensamiento iluminista y las reformas penales de la época. Asimismo, se examina la evolución histórica del sistema penitenciario en Ecuador desde 1833 hasta 2008 y se observa el impacto de diferentes regímenes políticos en su configuración. En la segunda parte, el estudio realiza un diagnóstico de la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, a partir de la Constitución del 2008 y recurriendo a informes y recomendaciones de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Además, se analiza desde el marco jurídico nacional e internacional aplicable al sistema carcelario. Finalmente, el trabajo explora alternativas al paradigma carcelario, examinando enfoques de justicia restaurativa y perspectivas abolicionistas, con el objetivo de contribuir al debate sobre la transformación del sistema penitenciario.

Palabras clave: abolicionismo, carcelario, derechos humanos, justicia restaurativa.

Declaración De Aceptación De Norma Ética Y Derechos

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

FIRMA ESTUDIANTE

Pamela Mishele Viteri Baquero

1727000133

Dedicatoria

“A todos los Pablos Pueblos

hijos del grito y la calle

de la miseria y del hambre

del callejón y la pena.”

-Rubén Blades y Willie Colón, 1977.

Índice

Resumen	2
Declaración De Aceptación De Norma Ética Y Derechos	3
Dedicatoria.....	4
Abstract.....	7
Introducción.....	8
Metodología.....	10
Marco Referencial	12
Capítulo I: Perspectiva histórica: ¿control o rehabilitación?.....	12
<i>Breve reseña sobre el origen del sistema carcelario moderno de Occidente.</i>	12
<i>Resumen gráfico.</i>	23
<i>Cárceles en Ecuador: ausencias, miserabilización y colonialidad.</i>	24
Capítulo II: Diagnóstico Sobre La Situación De Derechos Humanos A Las Personas Privadas De La Libertad.....	39
<i>Marco jurídico nacional y tratados internacionales.</i>	39
<i>Informe sobre la situación de las personas privadas de la libertad (CIDH).</i>	43
Capítulo III: Alternativas Al Sistema Carcelario	48
<i>Justicia restaurativa: desacralizar el castigo e imaginar nuevos mundos.</i>	48
<i>Abolicionismo: origen, lucha y vigencia.</i>	53
<i>Para no morir de cárcel: organizaciones sociales en Ecuador.</i>	59
Conclusiones	62
Referencias	65

Alternativas al sistema carcelario desde las teorías críticas y la perspectiva de Derechos Humanos

Autora: Pamela Mishele Viteri Baquero

Correo electrónico: pame_viteri@hotmail.es

Resumen

El presente trabajo de investigación se articula desde una perspectiva crítica, histórica y jurídica. Mediante este enfoque, se busca comprender de manera más amplia el fenómeno carcelario, analizándolo no sólo como una institución, sino como articulación de distintas dinámicas de poder. Asimismo, el objetivo es visibilizar alternativas ya existentes en el mundo, para así contribuir al debate contemporáneo sobre este tema. En el primer capítulo se analiza el origen del sistema carcelario moderno en Occidente, remontándose al surgimiento de la prisión como forma de castigo dominante, civilizatorio y humanizante a partir del siglo XVIII, bajo la influencia del pensamiento iluminista y las reformas penales de la época. Asimismo, se examina la evolución histórica del sistema penitenciario en Ecuador desde 1833 hasta 2008 y se observa el impacto de diferentes regímenes políticos en su configuración. En la segunda parte, el estudio realiza un diagnóstico de la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, a partir de la Constitución del 2008 y recurriendo a informes y recomendaciones de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Además, se analiza desde el marco jurídico nacional e internacional aplicable al sistema carcelario. Finalmente, el trabajo explora alternativas al paradigma carcelario, examinando enfoques de justicia restaurativa y perspectivas abolicionistas, con el objetivo de contribuir al debate sobre la transformación del sistema penitenciario.

Palabras clave: abolicionismo, carcelario, derechos humanos, justicia restaurativa.

Abstract

This research work is articulated from a critical, historical, and legal perspective. Through this approach, it seeks to comprehensively understand the prison phenomenon, analyzing it not only as an institution but also as an articulation of different power dynamics. Additionally, the objective is to highlight existing alternatives worldwide, thus contributing to the contemporary debate on this issue. The first chapter analyzes the origin of the modern Western prison system, dating back to the emergence of prison as the dominant, civilizing, and humanizing form of punishment from the 18th century onwards, under the influence of Enlightenment thought and the penal reforms of the time. Furthermore, it examines the historical evolution of the penitentiary system in Ecuador from 1833 to 2008 and observes the impact of different political regimes on its configuration. In the second part, the study conducts a diagnosis of the human rights situation of persons deprived of liberty, based on the 2008 Constitution and drawing upon reports and recommendations from organizations such as the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR). Furthermore, it analyzes the national and international legal framework applicable to the prison system. Finally, the work explores alternatives to the prison paradigm, examining restorative justice approaches and abolitionist perspectives, with the aim of contributing to the debate on the transformation of the penitentiary system.

Keywords: abolitionism, prison, human rights, restorative justice.

Introducción

Luchar por la dignidad de todos y todas exige la construcción de un abolicionismo carcelario desde abajo que erradique las opresiones de clase, etnia y género.

«Los delincuentes pobres son los villanos de la película; los delincuentes ricos escriben el guion y dirigen a los actores »

-Eduardo Galeno.

La libertad se ha construido como un valor sagrado de la humanidad. Por ello, las cárceles se pensaron como lugares donde se restringiera «solamente» aquel derecho por ser considerado un derecho fundamental para la vida de cualquier ser humano. Pero esta privación física debía llevar consigo una reflexión interna y materializada en la transformación del ser humano. Esta premisa filosófica desde el idealismo coincide con el ascenso de la Ilustración, el nacimiento de los Estados liberales, la independencia de las colonias y el capitalismo como nuevo modo de producción dejando atrás el feudalismo.

Es así como tiene su origen el sistema carcelario moderno, el cual se constituyó como un espacio para que los castigos sean más humanizados. Es decir, nace como un proceso de evolución social respecto a la justicia y sus sanciones. Sin embargo, las cárceles históricamente han sido el reflejo del poder sobre los sujetos marginados. Es importante visibilizar las relaciones de subordinación en cuanto a etnia, clase y orientación sexual que surgen dentro del sistema carcelario, porque no es menor reconocer que la cárcel se construye como una zona de moralización y disciplina hacia los cuerpos.

En las cárceles se pretende concretar un espacio de doble interacción. Por un lado, el ejercicio de vigilancia y castigo que aplica el Estado para obtener justicia; y, por otro, los momentos de reflexión que tienen las personas durante su rehabilitación. En la cotidianidad,

únicamente se materializa la voluntad del Estado, ya que las cárceles —y específicamente en el Ecuador, que es el caso de estudio— son lugares donde constantemente se han vulnerado los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Las múltiples situaciones que enfrentan las personas privadas de libertad, evidenciadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y organizaciones sociales, la necesidad de repensar los enfoques de justicia vigentes. Es imperativo reconocer que las prisiones distan de ser centros de rehabilitación efectivos y que su función social podría estar obsoleta para la mayoría de los delitos. En este contexto, la justicia restaurativa y el abolicionismo carcelario emergen como alternativas prometedoras al sistema punitivo-carcelario tradicional, con el objetivo de lograr una conciliación, reparación del daño y una justicia equitativa para todos y todas en la sociedad.

Metodología

La presente investigación se enmarcó dentro de un enfoque cualitativo, el cual se caracteriza por ser flexible y abierto, permitiendo un acercamiento naturalista e interpretativo al fenómeno de estudio. Como señala Guzmán (2021) «la investigación cualitativa se basa en una lógica y proceso inductivo explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas. Van de lo particular a lo general» (p. 4). En el enfoque cualitativo permitió la exploración detallada y contextualizada de fenómenos sociales complejos como es el abolicionismo carcelario que se configura desde una posición política-jurídica para la construcción de perspectivas críticas y generación de diversas alternativas al sistema actual.

Se ha tomado en cuenta que la metodología de la investigación debe estar sustentada por posturas epistemológicas, conceptuales y ontológicas en su construcción histórico-social. Los diseños metodológicos tienen el objetivo de responder con coherencia interna a la concepción del ser humano, porque «la acción siempre incorpora la interpretación del sujeto, enriquecida de la percepción de lo que mira, siente y asimilan sus sentidos, de la interiorización con que procesa la información, y, sobre todo, de la forma interrelacional entre su contexto, lo cual permite la construcción cíclica de significados trascendentales» (Trujillo, Naranjo, M.; Lomas, K.; Merlo, M., 2019, p.39).

El tipo de investigación fue descriptiva, ya que detalló las características y los datos del fenómeno observado. Y también explicativa–analítica, porque permitió analizar el fenómeno y su relación con las variables. Las características que tiene este método de investigación es que se nutren epistemológicamente de la hermenéutica, y ésta se construye a partir del interaccionismo simbólico, es decir, que no observa a los actores sociales como meros objetos de estudio, sino que los posiciona como sujetos que toman decisiones y

tienen capacidad de reflexionar sobre las situaciones que le rodean en su entorno, pues la realidad «está constituida no sólo por hechos observables y externos, sino también por significados, simbólicos e interpretaciones elaboradas por el propio sujeto a través de una interacción con los demás» (Trujillo, Naranjo, M.; Lomas, K.; Merlo, M., 2019, p.28).

El enfoque cualitativo en la investigación sobre el sistema carcelario tuvo como objetivo reconocer y abordar la complejidad del tema y contribuir a un diálogo informado y significativo sobre la transformación del sistema de justicia penal hacia enfoques más justos y humanos. Es por ello que parte de las herramientas para esta investigación que se emplearon fueron: i) revisión bibliográfica para poder identificar las fuentes y analizar los textos claves; ii) análisis de datos estadísticos que permitan concentrar información para poder visibilizar las desigualdades de clase, etnia y género dentro de los sistemas carcelarios; iii) la evaluación de los costos sociales de las prisiones en Ecuador; iii) la observancia de las recomendaciones por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y; iv) la eficacia del pluralismo jurídico para plantear las alternativas al sistema tradicional.

Marco Referencial

Capítulo I: Perspectiva histórica: ¿control o rehabilitación?

Breve reseña sobre el origen del sistema carcelario moderno de Occidente.

Los sistemas carcelarios son el resultado de sus propias sociedades y lógicas institucionales y políticas. Son un reflejo correlacionado de los contextos históricos, culturales, políticos y económicos de cada época. Por ello, Michel Foucault, en una de sus obras más influyentes, «Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión», realiza un recorrido histórico para plantear una crítica a las estructuras tradicionales que ejercen el poder y el control dentro de las sociedades. Visibiliza la evolución de la disciplina y el castigo a lo largo del tiempo y cómo los sistemas penitenciarios han regulado a las sociedades y controlado los cuerpos como elementos fundamentales para que el orden social se mantenga.

Foucault (1975) inicia su obra narrando la historia de la ejecución de Robert-François Damiens en el siglo XVIII en Francia. El 05 de enero de 1757, Damiens fue a buscar al Rey Luis XV y le propició una puñalada. Eso condujo a que sea condenado a pena capital, «fue arrastrado desnudo en una carreta... Fue desatado, colocado en la carreta de nuevo y llevado a la puerta principal de la iglesia de París, donde se le obligó a hacer una reverencia al Soberano» (p.9). Este suplicio corporal público, en el que Damiens fue descuartizado por seis caballos y sus restos quemados, ejemplifica las antiguas prácticas punitivas violentas y espectacularizadas públicamente.

Posteriormente, Foucault (1975) presenta los artículos de León Faucher sobre la casa de los jóvenes delincuentes de París, donde se establecían las prisiones como lugares de castigo con rutinas disciplinadora. «El orden que debe reinar es algo ya conocido: los presos permanecerán en silencio, no se les permitirá tener juegos prohibidos, no podrán

producir ningún ruido capaz de turbar el orden» (p.293). Es así como explica las prácticas punitivas dentro de los contextos que empiezan con los castigos corporales, violentos y públicos hasta el surgimiento de las instituciones carcelarias modernas como una forma civilizatoria de aplicar los castigos, ya que la ejecución debe afectar más a la vida que al cuerpo definiendo así toda una nueva moral propia del acto de castigar.

La transformación de las sociedades europeas respecto a los castigos son parte de su propia época. La ilustración, como movimiento político e intelectual donde la razón debía primar, marca una nueva forma de concebir el cometimiento de los delitos y por ende de los castigos. Sin embargo, como Foucault (1975), argumenta, esta evolución refleja una transformación en la relación entre el individuo y el poder, donde la disciplina y la vigilancia se convierten en mecanismos de control internalizado. Por ello plantea que:

La generalidad carcelaria, al jugar en todo el espesor del cuerpo social y al mezclar sin cesar el arte de rectificar al derecho de castigar, rebaja el nivel a partir del cual se vuelve natural y aceptable el ser castigado.... Pero es preciso también y quizá sobre todo plantear la cuestión inversa: ¿cómo se ha hecho para que se acepte el poder de castigar, o simplemente para que los castigados toleren serlo? La teoría del contrato no puede responder a ello sino por la ficción de un sujeto jurídico que da a los demás el poder de ejercer sobre él el derecho que él mismo tiene sobre ellos. Es muy probable que el gran continuo carcelario, que hace comunicar el poder de la disciplina con el de la ley, y se extiende sin ruptura desde las más pequeñas coerciones a la gran detención penal, haya constituido el doblete técnico y real, inmediatamente material, de esta cesión quimérica del derecho de castigar (p.139)

El concepto central de «vigilar y castigar» es la noción de la sociedad disciplinaria. Foucault examina cómo las instituciones modernas como la prisión, la escuela y la fábrica,

operan como microcosmos de control social, donde la vigilancia constante y las normas rigurosas producen individuos dóciles y conformes. La tecnología también desempeña un papel crucial en este proceso: las cárceles, por ejemplo, están diseñadas para permitir una observación omnipresente sin que los observados puedan saber cuándo están siendo vigilados a través del panóptico.

Esta estructura jerárquica de poder fomenta la autorregulación y el autocontrol, lo que lleva a la internalización de las normas sociales y al mantenimiento del orden sin la necesidad constante de coerción externa. Esto crea una dinámica en la que el poder se ejerce de manera descentralizada, a medida que las personas controlan y regulan a sus semejantes, perpetuando así el sistema de vigilancia y disciplina. Foucault (1975) establece que estas dos herramientas tienen un valor intrínseco en la formación de la subjetividad y la construcción del conocimiento porque son estas estructuras de poder quienes moldean nuestras vidas y percepciones.

En esta perspectiva evolutiva de los sistemas penitenciarios tiene como una de las referencias a Cesare Beccaria. Filósofo, criminólogo y jurista italiano del siglo XVIII, quien dejó una marca indeleble en el campo de la justicia penal con su obra «Tratado de los delitos y las penas» publicado por primera vez en 1764. Esta obra es considerada uno de los textos fundacionales del pensamiento moderno sobre la justicia penal y ha influido en la reforma de los sistemas legales en todo el mundo. Además, abordó cuestiones esenciales en su obra, como la proporcionalidad de las penas, la prevención del delito y la necesidad de un proceso judicial justo, sentando así las bases para una discusión más humanitaria y racional sobre el sistema penal.

Uno de los aspectos más notables de esta obra es la crítica ardua y fundamentada de Beccaria a la práctica de aplicar castigos crueles e inhumanos. Beccaria (1764) argumentó que las penas deben ser proporcionales al delito cometido, y que las torturas y las

ejecuciones públicas no solo son ineficaces para disuadir el delito, sino que también son contraproducentes para la sociedad en su conjunto. Abogó por la abolición de la tortura y la pena de muerte al argumentar que las penas deberían ser suficientes para disuadir a los delincuentes, pero no más allá de lo necesario para alcanzar ese propósito. Esta reflexión la hace a propósito de Montesquieu para resumir su pensamiento: «Toda pena que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica» (p.19).

Los argumentos de Beccaria (1764) se fortalecían por su enfoque en la prevención del delito. Sostenía que «no es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas...La experiencia incontestable muestra que la prontitud y certeza de los suplicios, aunque moderados, causan siempre mayor impresión que el espectro terrible, pero incierto, dla

cumplimiento de ese contrato. Por eso hace énfasis en que lo central del sistema es la prevención del cometimiento del delito y que los castigos sean justos para no contribuir a la crueldad y la arbitrariedad. Es en ese sentido que responde lo que Foucault planteaba, pues menciona que es: «la necesidad quien obligó a los hombres para ceder parte de su libertad propia. (...) El agregado de todas estas pequeñas porciones de libertad posibles forma el derecho de castigar: todo lo demás es abuso y no justicia; es hecho, no derecho» (Beccaria, 1764, p.19).

Como hemos revisado en los autores previos, en el siglo XVIII la sociedad occidental se encontraba inmersa en una profunda reflexión sobre la naturaleza de la justicia y el castigo. En medio de este contexto surgió John Howard, cuya visión revolucionaria sobre la reforma penitenciaria dejó una huella duradera en la historia. Howard abogó por un enfoque radicalmente diferente para el tratamiento de los prisioneros, basado en la humanidad, la rehabilitación y la transformación. Sus ideas, plasmadas en su influyente obra, «El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales», sentaron las bases de la reforma carcelaria y siguen resonando en los debates actuales sobre el sistema penitenciario y su papel en la sociedad.

Howard, al ser designado alguacil de Bedfordshire, fue testigo directo de las condiciones inhumanas que prevalecían en las prisiones de la época. Inspirado por un sentido de justicia y compasión, emprendió extensos viajes por Inglaterra y Gales para investigar personalmente las condiciones en que vivían los reclusos. Lo que encontró fue desolador: hacinamiento, falta de higiene, abuso, enfermedades y muerte. Estas observaciones se convirtieron en el catalizador de su incansable lucha por la reforma carcelaria y por las mejoras de salud.

Howard (1789), abogó por la separación de prisioneros según su edad, género y delito, con el objetivo de prevenir la corrupción y el endurecimiento de los jóvenes

delincuentes, ya que «consideraba pernicioso para la moralidad que se encierren a los presos juntos, sin establecer distinción entre: deudores y malhechores, hombres y mujeres, jóvenes novatos y adultos empedernidos» (p.175) Además, visibilizó la importancia de proporcionar a los prisioneros acceso a aire limpio, luz solar y condiciones sanitarias adecuadas, argumentando que un ambiente saludable fomentaría la recuperación y la reforma. Estas ideas, que hoy parecen evidentes, fueron revolucionarias en su tiempo y sentaron las bases para la creación de cárceles más humanas y enfocadas en la rehabilitación.

En ese sentido de transformación no solo fue por las condiciones físicas de las prisiones, sino también sociales. Por ello planteó que la prisión no debe ser un lugar únicamente para el castigo, sino que puede ser un espacio en donde «se debería establecer una escuela en cada prisión, donde se enseñe a los prisioneros a leer y escribir, y se les inculquen los principios de la moral cristiana» (Howard, 1777, p. 72).

Además, sostenía que proporcionarles habilidades y oportunidades para el aprendizaje no solo los ayudaría a reintegrarse en la sociedad, sino que también reduciría las tasas de reincidencia para dejar de perpetuar el ciclo de criminalidad. Su enfoque pionero en la rehabilitación influyó en la creación de programas educativos y de capacitación en las prisiones, una tendencia que persiste en los debates actuales sobre cómo abordar la criminalidad.

La crisis del sistema penitenciario no solo estaba ocurriendo en Europa, sino también en Estados Unidos, ya que las cárceles tenían hacinamiento, condiciones inhumanas y las penas estaban direccionadas a la retribución. Righi, (2001) menciona que se entendía a la pena como «un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento, pensamiento que reconoce como antecedente la ley del talión» (p. 21). En medio de este contexto, Dorothea Dix logra tener una gran influencia

sobre el Congreso de EE.UU., en el que presentó un «Informe sobre las condiciones en las que se encontraban los prisioneros y los enfermos mentales»

Vengo a presentar los fuertes reclamos de la humanidad sufriente. Vengo a presentar ante la Legislatura de Massachusetts la condición de los miserables, los desolados y los marginados. Vengo como defensor de hombres y mujeres indefensos, olvidados, locos e idiotas; de seres, hundidos en una condición de la que los más despreocupados comenzarían con verdadero horror; de seres miserables en nuestras cárceles (p. 4)

Su informe detallaba los horrores que presencié en las cárceles y los asilos, donde los detenidos, incluidos aquellos con enfermedades mentales, eran tratados con crueldad y descuido. Este informe marcó el inicio de lo que hoy se conoce como la «Reforma Penitenciaria de Dix».

Según Kokontis (2007) «Dix buscaba una reforma total del sistema, tanto de sus estructuras físicas como, más importante aún, de sus programas y sistemas. Con el fin de tener un mejor entendimiento de los sistemas carcelarios» (p.6) Además que, «Dix se enfrentó a dos sistemas de reforma penitenciaria algo antagónicos para elegir: el sistema de Auburn y el sistema de Pensilvania. Su eventual preferencia por el sistema de Pensilvania refleja el impacto de sus convicciones religiosas en su punto de vista» (p. 2)

Esta reforma se centró en varios puntos clave que buscaban transformar el sistema penitenciario, pues «este sistema ofrecía a sus presos los beneficios del aislamiento, el trabajo individual, educación y, lo más importante, oración y reflexión» (p. 7). Su vocación religiosa fue fundamental para buscar condiciones de vida digna dentro de las cárceles y el tratamiento de enfermedades mentales en instituciones especializadas donde pudieran recibir procedimiento médico adecuado y humano. Y la supervisión gubernamental: las

instituciones penitenciarias debían estar sujetas a una supervisión efectiva argumentando que solo así se puede garantizar que se cumplieran los estándares de trato humano y rehabilitación (Kokontis, *Dorothea Dix: Student, Reformer and Crusader* 2007).

En el ámbito de la Filosofía del Derecho y la Criminología, la teoría de la prevención general negativa propuesta por Paul Johann Anselm von Feuerbach ocupa un lugar significativo en el debate sobre los fundamentos de la justicia penal y el papel de las sanciones en la sociedad. Se opone a lo dicho previamente por Howard sobre la esencia de los castigos y la rehabilitación, puesto que la teoría de la prevención general es una perspectiva que busca entender cómo las penas y las medidas punitivas afectan a la sociedad en su conjunto, más allá de la reacción directa al delincuente. A través de su enfoque en la prevención general, Feuerbach ofreció una visión sobre la justificación y el propósito de las penas, al tiempo que generó críticas y debates sobre su aplicabilidad y eficacia.

Es decir que, para Feuerbach (1801), el objetivo fundamental de la pena no es solo castigar al infractor individual, sino también enviar un mensaje a la sociedad en su conjunto. Esta idea se basa en la noción de que las penas, al ser ejemplos visibles de las consecuencias de la transgresión tienen un efecto disuasorio en la población en general. En otras palabras, la prevención general se enfoca en disuadir a otros miembros de la sociedad de cometer delitos al mostrar las consecuencias negativas que pueden resultar de la infracción de la ley.

Uno de los aspectos más notables de esta teoría es su énfasis en la función educativa de la pena. Según Puig (2015) «para Feuerbach, la pena sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos por la ley para evitar que delincan... La ejecución de la pena sólo tiene sentido, en esta construcción, para confirmar la seriedad de la amenaza legal» (p. 82). Sin embargo, esta concepción plantea ciertas preocupaciones éticas y prácticas. Algunos

críticos como Ferrajoli (2005) en «Derecho y razón: Teoría del garantismo penal» señala que:

La función preventiva general por el carácter abstracto de la previsión legal tanto de los delitos como de las penas, mira al delito y no a cada delincuente en particular, poniendo a éstos a resguardo de tratamientos desiguales y personalizados con fines correctivos o de enmienda o terapia individual o social, o con fines políticos de ejemplaridad represiva (p. 276)

Asimismo, Zaffaroni (2007) menciona que la prevención general negativa es la más difundida en la opinión común, pero la menos defendida por la doctrina, pues en la realidad social se evidencia que la criminalización primaria puede tener un efecto disuasivo en crímenes menores, pero en formas más graves de criminalidad, el efecto disuasivo tiene menos efecto. Por ello, «en la práctica, la ilusión de prevención general negativa, hace que las agencias políticas eleven los mínimos y máximos de las escalas penales, en tanto que la judiciales impongan penas irracionales a unas pocas personas que deben cargar con todo el mal social» (p. 41)

Karl Marx y Friedrich Engels, dos de las figuras más influyentes en la teoría social y política del siglo XIX, abordaron diversas cuestiones relacionadas con la estructura social y económica de su época, incluido el sistema carcelario. Aunque no dedicaron un trabajo específico a las cárceles, sus escritos y teorías ofrecen una perspectiva crítica sobre este aspecto de la sociedad y cómo se relaciona con las dinámicas de clase, el sistema capitalista y la opresión. Para comprender su visión sobre las cárceles, es esencial examinar sus ideas en el contexto más amplio de sus teorías sobre la alienación, la lucha de clases, la explotación, el Derecho y su relación con la ideología dominante.

Los dos autores fueron militantes por las transformaciones radicales —de raíz— de la sociedad a través de una revolución. En lugar de enfocarse únicamente en la reforma de las cárceles, abordaron las causas profundas de la delincuencia y la marginalización, que estaban arraigadas en la estructura capitalista. En su obra «Ideología Alemana» sostienen que:

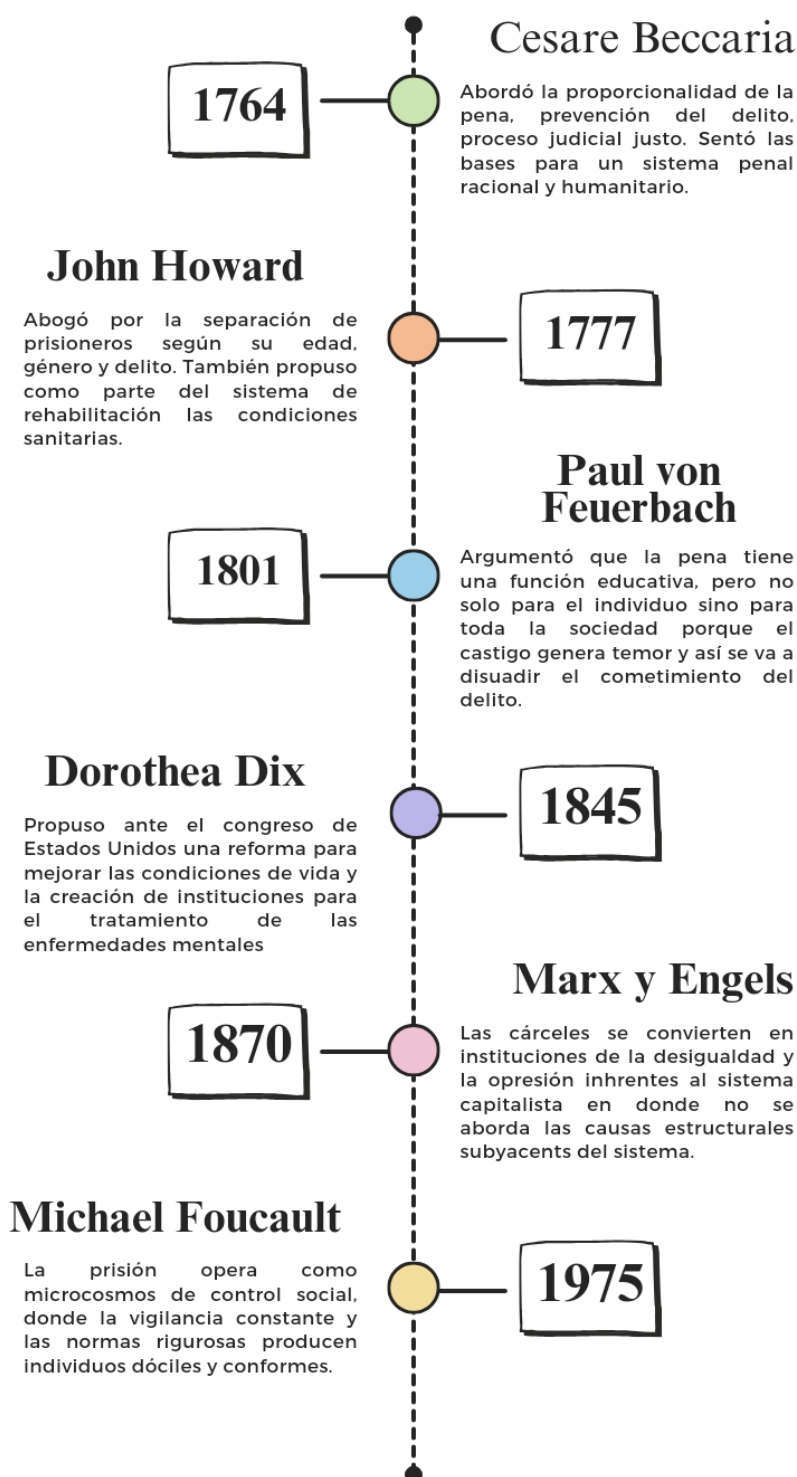
El delito, es decir la lucha del individuo aislado contra las condiciones predominantes tampoco brota del libre arbitrio. Responde por el contrario a idénticas condiciones que aquella dominación. Los mismos visionarios que ven en el derecho y en la ley el imperio de una voluntad general dotada de propia existencia y sustantividad, pueden ver en el delito simplemente la infracción del derecho y de la ley (Marx & Engels, 1974, p. 387).

De esa manera el delito no se puede concebir como una mera voluntad individual de infringir la ley para violentar el contrato social, ya que eso no permite comprender el delito como un fenómeno social más amplio y reduce al delincuente en un mero ser irracional y como un enemigo social a combatir. Por ello, desde esta perspectiva, las reformas carcelarias podrían aliviar temporalmente el sufrimiento, pero no cambiarían fundamentalmente las condiciones sociales que «conducen» a la delincuencia y al encarcelamiento. Es así como las cárceles se convierten en instituciones de la desigualdad y la opresión inherentes al sistema capitalista, en donde no se aborda las causas estructurales subyacentes del sistema carcelario.

La dialéctica entre la rehabilitación proclamada y la realidad represiva dentro de los muros carcelarios evidencia las tensiones y paradojas inherentes al sistema penitenciario moderno. Las cárceles han sido concebidas modernamente como espacios destinados a la rehabilitación de quienes han cometido delitos. Sin embargo, esta premisa entra en contradicción con la realidad de disciplina corporal, ejercicio de poder, castigo y, en

muchos casos, de venganza. Las cárceles son instituciones que reflejan la compleja relación entre la sociedad y el sistema de justicia penal, pese a las denuncias sobre las condiciones inhumanas en las cárceles que se han realizado durante dos siglos, estas situaciones se han perpetuado y se han convertido en una característica sistémica de estas instituciones y —al parecer— en el canon a alcanzar en América Latina, sobre todo, en Ecuador.

Resumen gráfico.



Fuente: Elaboración propia.

Cárceles en Ecuador: ausencias, miserabilización y colonialidad.

Según Larco (2019), la historia de las prisiones en el país¹ tiene cuatro momentos que tienen que ver con la configuración del Estado-Nación. El primer momento es a partir de 1865 hasta 1920; el siguiente momento se sitúa desde 1921 hasta 1948; el tercer período es entre los años 1948 a 1970 y el último se desarrolla entre 1970 y 1980. Sin embargo, para la investigación se desarrolla un período más el cual comprende los años de 1980 hasta el 2008.

En los cuarenta años posteriores a la independencia, debido al caos político, económico y social imperante, no hubo mayores transformaciones en el sistema penitenciario, el cual siguió funcionando como en el régimen colonial. No obstante, existen dos hitos diferenciadores en este periodo.

Por un lado, en 1833, Juan José Flores decretó a la Isla Floreana como un lugar de deportación para los confinados. Por otro lado, Vicente Rocafuerte en su «Ensayo sobre el nuevo sistema de cárceles» identificó que existía una necesidad de transformar la visión de la administración de justicia y que las cárceles podían constituirse como espacios que permitan al preso la reincorporación a la sociedad después de cumplir su condena, para que esto suceda sostenía que «el castigo tiene por objeto la enmienda del preso, a quién se le deben proporcionar los medios de conseguirla: conservación de salud, salubridad del aire que respira, limpieza de su habitación, trabajo productivo, instrucción religiosa, silencio, reflexión» (p. 6).

¹ Se toma en cuenta para esta investigación sobre las prisiones solamente desde la creación del Ecuador como República Independiente, ya que la historia de las cárceles en este territorio se remonta al período colonial e incaico con los sancayhuasi.

Sin embargo, consideraba a los presos como mano de obra gratuita a través del molino de pie o *treadingmill*² y que, a través de esos trabajos forzosos, se reduciría el gasto del Estado hacia la manutención de los reclusos para que se pudieran auto sustentar, pero ese no era el principal objetivo del trabajo, ya que «el objetivo del trabajo es la enmienda del preso, la reforma de sus malas costumbres... esto tendrá un gran resultado de su corrección moral y de la perfección a la que debe encaminarse la sociedad por la disminución de los vicios y de los crímenes» (p. 12)

Es así como los primeros momentos sobre las reformas carcelarias y el sistema penal se situaron entre los años de 1865 hasta 1920. Se fortalecieron en el contexto de la post independencia y la Primera Guerra Mundial, en el que también existe una dinamización de las economías de la Sierra y la Costa y, con esto, una modernización del Estado semifeudal que acentuaba un modelo económico basado en la tierra, la propiedad agrícola y ganadera, la exportación de cacao y un sistema financiero naciente.

En 1867, Gabriel García Moreno decretó la construcción de la Penitenciaría Nacional en Quito y ésta imitó el modelo del panóptico inglés (la obra sería inaugurada hasta 1874 en el segundo periodo de García Moreno). Según Larco (2011) la edificación contaba con 290 celdas de prisión, enfermería, baños y una capilla (p. 38). Esta cárcel fue construida bajo la visión del aislamiento celular (una celda para un preso), ya que esto permitía que la vigilancia se dé bajo un estricto control desde una torre que se denominaría «La bomba». Larco (2011) menciona que «aquí se intentaría imitar el sistema carcelario francés fundamentado en la instrucción escolar, moral y, ante todo, religiosa dada la visión católica del presidente García Moreno» (p. 39).

² Es una máquina que se usó en Inglaterra para los trabajos forzosos y para disciplinar a los presos. Los presos a través de su peso y subidos en escalones hacían girar la estructura y esta molía granos. En esa rueda debían estar por tres meses, seis horas diarias y en silencio mirando hacia la pared.

Otro momento que acompaña el proceso evolutivo es el que ocurrió en 1872, cuando se contemplaron dentro del Código Penal las infracciones tripartitas: infracciones con penas de prisión, delitos y crímenes con penas de reclusión. Esta tipificación se repitió en el Código Penal de 1906 de la revolución liberal; constituyendo así hitos fundamentales para el sistema penitenciario moderno (Larco, 2019, p 279).

A partir de esto se organizó la administración de las prisiones que se centró en la Penitenciaría Nacional y cumpliría el objetivo de García Moreno sobre la centralización del Estado. Es allí donde se cumplían sentencias por delitos de reclusión menor y mayor. Por otra parte, las cárceles municipales en las que la población carcelaria se concentraba en Quito y Guayaquil —por ser polos del desarrollo económico urbano— estaban destinadas para la prisión preventiva y el apremio por deudas. Esta última responde a una posición racista y colonial del naciente Estado ecuatoriano y su abolición como delito responde a la misma lógica, puesto que:

El apremio personal fue establecido en el Código de Procedimiento Civil de 1869 y constituyó la base del concertaje de indios, una forma de relación laboral de servidumbre principalmente en la hacienda serrana; fue abolido en 1918 y durante su vigencia pasó a ser una de las principales causas de detención en las prisiones. La abolición de la prisión por deudas tuvo lugar en el marco de la disputa por la mano de obra indígena, concertada en las haciendas serranas, y la necesidad de su fuerza de trabajo en las plantaciones cacaoteras de la Costa. La liberación de los indígenas de la hacienda serrana se producía también por el pago de la deuda de los terratenientes cacaoteros a los propietarios de la hacienda serrana a la que pertenecía el indígena concierto, con lo cual podía migrar a la hacienda cacaotera. La abolición de la prisión por deudas tuvo lugar después de acalorados debates

entre juristas de pensamiento liberal y conservadores a favor de la manutención de esa forma de trabajo servil (Larco, 2019, p. 280).

. La Penitenciaría Nacional también se constituiría como un lugar de castigo para quienes cometían crímenes de tipo político. Estos delitos se encontraban tipificados en el Código Penal, capítulo III del Título II, y se materializaban en casos de: atentado, destrucción o alteración de la Constitución o deponer al Gobierno, la conspiración tenía como pena de uno a nueve años, mientras que quienes eran los autores de los ataques o quienes se resistan a la fuerza pública a la cabeza de facción armadas estaban condenados a la pena de muerte. (Larco, 2011, p. 280)

Los crímenes religiosos también tenían consecuencias:

El artículo 161 decía: “la tentativa para abolir o variar en el Ecuador la religión católica, apostólica romana, será castigada con pena de muerte, si el culpable se hallare constituido en autoridad pública y cometiere la infracción abusando de ella. No concurriendo estas circunstancias la pena será, prisión de dos a tres años; y en caso de reincidencia, penitenciaria de cuatro a ocho años (Larco, 2011, p. 47).

Es de esta manera como se puede visibilizar que la cárcel se convierte en un mecanismo institucional del Estado con la función principal de castigar y reformar moralmente a los reclusos de manera obligatoria a través de la religión católica.

En el periodo de Ignacio de Veintemilla (1878-1883) se decretó el reglamento que contemplaba una reforma sobre el trabajo dentro de la Penitenciaría Nacional, por lo que, se firmó el decreto para contratar a maestros de taller para ser subvencionados, sin embargo, esto no se concretó. A continuación, el gobierno de la Restauración denunció que las cárceles en el periodo previo habían llegado a un nivel de degradación atroz, por lo que

era urgente su transformación y así dictaron un reglamento en 1884 en el que como medida de modernización se identifica el uso de los uniformes por parte de las personas que trabajan dentro las penitenciarias (Larco, 2011, p. 51).

En 1895, con el triunfo de la Revolución Liberal de Eloy Alfaro, se adoptaron varias medidas para el orden interno. El Reglamento para la Policía de Quito sufrió reformas en las que se prohibían arrestar a alguien sin la orden de un superior. Además, se designó a cuatro comisarios y dos anotadores de presos quienes debían registrar el nombre del contraventor, la contravención y la pena impuesta, para que esta información sea publicada. Es así como, en 1898, se crea la Oficina de Investigaciones y Estadística y se ve como el liberalismo constituye una pieza central para la modernización de las cárceles. Los gobiernos de Alfaro y de Leónidas Plaza sostuvieron que había que establecer una moral pública que se base en principios de ornato y de higiene. Las ideas de rehabilitación también empezaron a tomar fuerza, por lo que, en 1896, se firmó un decreto para la contratación de profesores para el Panóptico y en 1903 se institucionaliza la enseñanza y los talleres de oficios (Larco, 2011, p. 53).

En 1903, el gobierno liberal también eliminó los castigos físicos a los presos. Con la expedición del nuevo Código Penal de 1906 quedó oficialmente abolida la pena de muerte. En ese mismo año, Alfaro decretó que los municipios debían hacerse cargo de la alimentación de los reclusos. Esto dio lugar al deterioro y descuido de todas las cárceles y la degradación de la vida de las personas privadas de libertad. Sin embargo, sus ideas generaban un tipo de esperanza dentro de las cárceles como cita (Larco, 2011, p. 57) el testimonio de un hombre preso durante catorce años en la cárcel de Portoviejo: «Mi indigencia ha sido la causa de que mis clamores no hayan llegado a los altos poderes para que se me haga justicia. La feliz llegada al mando de esta Provincia de un joven ilustre y liberal hacen renacer mis esperanzas»

La división del Partido Liberal entre radicales y moderados marcaría también un hito trascendental dentro de las cárceles, puesto que después del asesinato del Gral. Alfaro, la crisis política en la reciente república se agudizaría. Para 1912 asume la presidencia el Gral. Leónidas Plaza después de ganar las elecciones contra su contendor previamente asesinado en campaña el Gral. Julio Andrade, es en este segundo periodo de Plaza, en el que se da la guerra civil de 1913 a 1916 donde las cárceles eran lugares para quienes cometían crímenes políticos, es decir, todos quienes fueran acusados de conspirar contra su gobierno serían trasladados al Panóptico de Quito (Larco, 2011, p. 66).

En ese periodo de guerra contra la revolución de Carlos Concha es donde más se visibiliza el aumento de agentes del orden para la acción investigadora y represiva para lograr la paz. Esto aumentó el caserío en las zonas urbanas, pero, sobre todo, en las zonas rurales. Además, obligó a la delegación de responsabilidades a través de nombramientos, por lo que el Ministerio de lo Interior tenía la responsabilidad de comandar las operaciones policiales, supervisar las cárceles y a los presos del país (Larco, 2011, p. 69).

Para este contexto se destinaba 0,20 centavos por cada preso político para su alimentación, presupuesto más bajo que para los presos por delitos comunes (Larco, 2011, p. 71). Es así como el intento de generar otra revolución liberal agudiza las contradicciones de clase y en la cárcel se ve reflejada esta situación, ya que los campesinos de zonas rurales de provincias como: Manabí, Esmeraldas y Guayas asumieron las consecuencias del proceso político en las cárceles ecuatorianas o en cárceles del extranjero como en Tumbes y Paita.

En 1916 asume la presidencia Alfredo Baquerizo Moreno, quien decretó amnistía a los presos políticos. Retomó la visión de rehabilitación a través de la enseñanza y los

debates empiezan a profundizarse por la visibilidad del sistema de Auburn ³ que coexistía a través de la costumbre. Particularmente desde 1917 a 1920 el país vive en medio de los debates de juristas sobre la administración de la justicia, ya que la visión moderna se basaba en que las cárceles eran necesarias para el orden constitucional, el progreso y la protección de la propiedad privada. Esta visión coincide con dos momentos geopolíticos claves a nivel mundial, la finalización de la Primera Guerra Mundial y el triunfo de la Revolución Bolchevique.

Según Goetschel (2019) la gestión penitenciaria combinó conceptos modernos y civilizatorios como vigilar, disciplinar y rehabilitar, con hábitos heredados de castigo como trabajos forzados y penas corporales. Además, es importante tomar en cuenta el sesgo racista y sexista de las contravenciones y sus sanciones, ya que, la constatación de una mayor presencia de hombres imputados se relaciona con una concepción biologicista del delito y, sobre todo, con el rol social de las mujeres, pues «al estar sometidas a un control constante en todas las esferas de la vida, (sólo) llegarían a las cárceles cuando se han agotado las otras instancias de control» (p. 212-213).

Además, Goetschel (2019) sostiene que, si bien había grandes diferencias entre el proyecto conservador garciano, que buscaba disciplinar la vida privada de las personas desde una moral católica estricta, y el proyecto liberal que enfatizaba la separación de las esferas pública y privada y la construcción de un Estado laico.

En ambos casos las fuerzas modernizadoras positivistas impulsaban de forma naturalizada un modelo mono étnico y de dominación masculina que se incorporaba al sentido común de los individuos y violentaba brutalmente las relaciones cotidianas. Esto ocurría en una sociedad dividida implícitamente en castas y

³ Sistema que se basa en el aislamiento nocturno, régimen de silencio, trabajo comunitario y castigos corporales frecuentes (Murase, 2015).

jerarquías étnicas y sociales, lo que determinaba que los tipos de delitos perseguidos y la forma de perseguirlos variaban según el sector social, teniendo una connotación racista y sexista (p.213).

El segundo contexto sobre la evolución carcelaria se encuentra entre los años 1921 y 1948. Estos son años marcados por el auge económico y la consolidación de las élites por la exportación del cacao y del banano. Sin embargo, las distintas crisis políticas también marcarían este período junto a la represión, la guerra civil, los conflictos limítrofes y las masacres a obreros y campesinos. Son estas condiciones las que generan mayor abandono estatal a las prisiones y a la población privada de la libertad a quienes se les precarizó aún más sus condiciones de vida.

Este periodo, según Larco (2019), dentro de la estructura penal estaría marcado por la creación del Instituto de Criminología en 1936, la reforma del Código Penal en 1938 y la formación de colonias penales en territorios poco habitados (p. 297). Estos cambios se realizaron en medio de la vida social agitada ecuatoriana y es por lo que también, en estas condiciones, se reproducen las estructuras de poder y dominación desde lo racial, ya que, desde la visión de las élites la criminalidad estaba asociada a la población indígena y campesino montubia.

Entre los años de 1935 a 1937 fue encargado el mando supremo a Federico Páez Chiriboga, quien, en 1936, a través del Decreto N° 219, estableció una colonia penal agrícola en Mera dentro de la región del Oriente ecuatoriano. Esto tiene relación con la visión de colonización de estos territorios por parte del Estado. Es así como a los penados se les imponía el régimen de cultivo durante cuatro días a la semana y los otros tres a la construcción de obras públicas. Durante los veinte y tres años de funcionamiento de la colonia penal, el Estado otorgó un presupuesto mínimo que no permitía cubrir todas las

necesidades, por lo que, el proyecto fracasó y, en 1959, la colonia fue clausurada. (Larco, 2019, p. 297).

Esta práctica punitiva revelaba una concepción disciplinaria de los cuerpos de los reclusos, vistos como objetos desviados del orden que debían ser corregidos y puestos a producir mediante el trabajo físico. Subyacía una lógica de extracción de valor económico de esta mano de obra forzada, al tiempo que se buscaba su supuesta «resocialización» a través de un sistema que los colocaba en los márgenes de la sociedad. Así se sostenía las jerarquías sociales y las dinámicas de poder sobre los cuerpos subalternados, reflejando los mecanismos de control social desplegados por el Estado

La isla Isabela de Galápagos también toma relevancia para el sistema carcelario. En 1946, bajo el segundo gobierno de José María Velasco Ibarra, se convierte en una colonia penal agrícola donde eran «enviados de preferencia, los delincuentes ocasionales, los autores de crímenes pasionales y, en especial (...) los campesinos e indígenas que añoran constantemente el aire libre, el sol vivificador de la tierra fecunda, madre de todos nosotros» (Cámara del Senado, 1921, como se cita en Larco, 2019, p. 296). El Congreso de la República aprobó una ley contra el abigeato y endureció la penalidad del robo de animales y, de esta manera, el poder gamonal, nueva forma de dominio post colonial, salió fortalecido —sobre todo en la sierra centro-norte— y profundizó los sistemas de segregación y discriminación.

La colonia penal funcionó en tres lugares: i) la playa, en la que se recogían sal de las minas; ii) el Campamento Santo Tomás y; iii) el Campamento Alemania, en los que se dedicaba a la agricultura de maíz, caña, yuca, papa, pero con bajísimos resultados productivos por el tipo de suelo que no era apto para esto. Según Larco (2019):

El trato de los jefes de la colonia para con los penados era inhumano en extremo. Los penados sufrían explotación laboral y la comida recibida era escasa, por lo que tenían que procurarse alimento mediante la caza de animales de la fauna. Según las partidas, el Estado asignó presupuesto durante los dos primeros años de funcionamiento de la colonia para el pago de sueldos del personal y el rancho de los penados; sin embargo, a partir de 1954 el presupuesto quedó en el olvido. Carente de recursos suficientes para sostener su administración y exenta de un régimen penitenciario, la Colonia Penal en Isabela fracasó de manera rotunda; y, luego de un levantamiento y la fuga de los penados en 1958, el presidente Camilo Ponce Enríquez la abolió (p. 297).

Las colonias penales fueron defendidas por los teóricos juristas del país, ya que consideraban a este régimen progresivo al considerarlo como una forma de libertad condicional. Sin embargo, Larco (2019), menciona que, los registros penitenciarios entre 1950 y 1960, demuestran que el trabajo en aquellas colonias se acercaba más a los regímenes esclavistas y de castigos.

Para los años siguientes se configura el tercer contexto de la evolución histórica, entre los años 1948 a 1970. Para los años 50, los juristas ecuatorianos empezaron a transformar su visión y debatir sobre avanzar hacia un trato humanitario y la reeducación empezó a ser un pilar de la nueva forma de guiar los procesos dentro de las cárceles. Además, por los fracasos que se venían evidenciando en cuanto a estructura y orden institucional, se propuso un sistema unificado que dio paso a la creación de la Dirección General de Prisiones (Larco, 2019, p. 282)

Para los años 60, los movimientos sociales empiezan a tener un mayor protagonismo dentro del accionar político de la vida ecuatoriana con influencia del reciente triunfo de la Revolución Cubana de 1959. Es en ese sentido, que se empieza a construir

una agenda en función de la reforma agraria y una mayor organización comunitaria y política del campesinado ecuatoriano. Según Larco (2019) estas formas de organización social llevaron al creciente control por parte del Estado, sobre todo, en los años de 1963 a 1966 cuando se conformó la primera dictadura militar que usó al sistema penal y carcelario como método de represión y para la persecución política (p. 282). En esta época varios periodistas, profesores, activistas fueron encarcelados y enviados como expatriados a la, supuestamente, extinta colonia penal de Galápagos.

La población carcelaria iba en aumento y esto se empezó a relacionar con la migración del campo a la ciudad y de la costa a la sierra; por lo que, el estigma hacia los indígenas campesinos y montubios costeños fue en aumento. Según Aguirre (2016),

En la década de 1960, paralelamente a la creación de instituciones con fines de reeducación como el Patronato de Cárceles, se fundaron, por contraste, otras instituciones con un intenso control social como el Servicio de Investigación Criminal (SIC) que, como se vislumbra en la prensa, desempeñó un rol básico en la represión del delito, sobre todo en el ámbito urbano. También se reorganizó el Instituto de Criminología de la Universidad Central. En esta década el fenómeno de migración del campo y de las provincias a las ciudades principales ocupó la atención de la prensa y de las autoridades porque asociaban este fenómeno con el origen del incremento de lo delincencial (p.118)

Larco (2019) argumenta que esta narrativa generó una legitimación para que se construyera la Penitenciaría del Litoral en 1965 en medio de la dictadura militar (p. 282). Estas narrativas evidencian la caracterización del Estado colonial vigente que configuraba y perpetuaba las opresiones de etnia y clase, pero también sostenía a las cárceles como lugares de represión para los adversarios políticos materializando así, la teoría general negativa de Feuerbach.

El cuarto periodo se configura desde los años 1970 a 1980 en los que la Doctrina de Seguridad se profundiza, puesto que la estrategia de lucha contra la insurgencia en el continente americano aparece dentro del contexto de la Guerra Fría. Los Estados Unidos reviven la Doctrina Monroe: «América para los americanos», y definen a todo el continente como su área de hegemonía política, económica y militar, en la que estaba «prohibida» la presencia de aliados del bloque soviético. Esta construcción securitista del Estado permeó a la administración de las prisiones convirtiendo en un secreto lo que sucedía allí y dejando un vacío de información al que no se tiene acceso público.

Esta evolución histórica de las cárceles, como menciona Aguirre (2016), tiene una relación congruente con el proceso en el que el capitalismo tardío empieza a tomar más presencia en las relaciones de producción, puesto que, en estas épocas se hizo muy presente la concentración de tierras agropecuarias más productivas, la modernización dentro de las haciendas de la sierra, junto al crecimiento exponencial de la población urbana, del fortalecimiento del Estado y el boom petrolero. Estas nuevas condiciones configuran la sacralización de la defensa de la propiedad personal-privada y con ello entonces se crea el sujeto antisocial más perseguido por las autoridades.

Los acontecimientos suscitados son siempre la consecuencia de la historia, como se ha revisado en este proceso de investigación. Ecuador vivió en dictadura nueve años: dos años en dictadura civil (1970-1972) y siete años en dictadura militar (1972-1979). La ciudadanía empezó a reclamar mayor participación dentro del espacio público, ya que la democracia no solo era una opción política, sino que, se constituía como la herramienta para construir y materializar los cambios económicos y sociales que las clases populares venían reclamando (Villamizar, 1990, p 33). Sin embargo, desde los años ochenta, la cárcel se profundiza y se visibiliza como un espacio de represión política concretizando el terrorismo de Estado a través de democracias restringidas.

A mediados de la década de los 80 en Ecuador el COSENA estableció una Directiva para la formulación del Plan de Seguridad Nacional contra toda forma de subversión y agresión interna. En la que fueron planteadas dos hipótesis; la primera hace una relación a la Defensa Externa con base a la soberanía y la segunda hipótesis es la guerra interna y se plantean dos grandes líneas a ser ejecutadas:

1. Se preverá la destrucción de las fuerzas insurgentes y la neutralización del aparato político subversivo, a fin de mantener los principios democráticos constitucionales.
2. Las actividades económicas se adecuarán a la evolución de los acontecimientos, en apoyo de la acción antisubversiva y a la satisfacción de las necesidades de la población (COSENA , 1983).

Es importante destacar que este es uno de los periodos donde más se profundiza a la cárcel como un instrumento político a través de las doctrinas de seguridad nacional. Para Chomsky & Dieterich (1998), las Doctrinas de Seguridad Nacional (DSN) son fundamentales para poder analizar al terrorismo de Estado, ya que, una de las principales premisas es la definición del enemigo interno (p. 94). Para esto, convierte al ciudadano en un sujeto donde todas sus acciones son subversivas y los valores que profesa son negativos, por tanto, se los considera vándalos, guerrilleros, terroristas o subversivos.

Chomsky & Dieterich (1998) explican que, «para el Estado no son enemigos sólo quienes abiertamente manifiestan su rechazo al sistema, sino todos aquellos que no se adhieran a las políticas de represión que la Seguridad Nacional exige. Y, por tanto, la destrucción del enemigo no es un objetivo más, sino que es el fin supremo del Estado» (p. 96). En ese sentido, las fuerzas y capacidades de la nación son movilizadas, especialmente las Fuerzas

Armadas porque se trata de la seguridad nacional, y son las élites las que favorecen para el traspaso y la concentración de poder.

Ecuador, desde 1984 hasta 2008, presenta 269 casos de privación ilegal de la libertad entendidas a esta como: «toda detención o prisión arbitrarias realizadas por agentes del poder público, sin sujetarse a las normas del derecho positivo nacional» (Comisión de la Verdad, 2008, p. 113). Además, presenta 365 casos de tortura. La mayoría de estos crímenes se cometieron bajo el gobierno del expresidente Febres Cordero, en el primer caso 220 de 269 (81,78%) y, para el segundo caso, se dieron 273 de 365 (74,79%) (Comisión de la Verdad, 2008, p. 74). Todos estos crímenes bajo la Doctrina de Seguridad Nacional configuran políticamente el sistema carcelario como espacio legítimo de castigo.

Los años noventa están marcados por la condición de hacinamiento y violencia dentro de las cárceles. Este fenómeno tiene relación con la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas del Ecuador, más conocida como ley 108, la cual fue una de las más restrictivas de todo el continente. Según el Transnational Institute (2009), esta ley fue resultado de presiones internacionales, ya que, los Estados Unidos estaba en medio de una «guerra contra las drogas» y medía su eficiencia en función del número de personas privadas de la libertad acusadas por delitos de drogas. Esta ley entró en vigor en 1991 y no hacía distinción entre ofensores de menor escala y traficantes de mayor escala que tenía la misma pena de hasta 12 años.

Según Edwards & Youngers (2010), existe una creciente frustración por el fracaso de la guerra contra las drogas, ya que son los consumidores y micro traficantes quienes han pagado las consecuencias de las leyes draconianas sobre las drogas, mientras los traficantes de alto nivel con poder y dinero continúan en el mercado actuando con total impunidad (p. 1) Es así como, en agosto de 2008, Ecuador tenía el porcentaje más alto de sobrepoblación penitenciaria en toda América Latina (Transnational Institute , 2009, p. 55). El gobierno,

en julio de 2008, otorgó un indulto para dos mil micro traficantes (o «mulas») que hayan cumplido con el 10 % de su condena y que sea ofensores primerizos, a pesar de que esto mostraba un efecto positivo, fue temporal, ya que la derogación de la ley aún no se materializaba.

Para Carrión (2006), el país sostiene una recurrente crisis carcelaria, pues es allí donde se perfecciona y reproduce la violencia bajo la llamada «universidad del delito». A través de las cifras de reincidencia y nula reinserción confirman que el problema de las cárceles no es un problema coyuntural sino estructural e histórico en el país (p. 1). Además, Carrión (2006) menciona que es en las cárceles donde se ejerce una violencia de Estado: directa e indirectamente, que las cárceles no cumplen su función y por ello se debe asumir el problema de manera integral y corregir a fondo el sistema carcelario.

La historia de las cárceles en Ecuador es un reflejo de la evolución de la sociedad y el sistema de justicia penal en el país. Desde sus inicios como lugares de castigo y opresión hasta los esfuerzos actuales de reforma que han atravesado numerosos desafíos y transformaciones sin resultados verdaderamente positivos y sostenidos en el tiempo. Por lo que sería importante pensar en que tal vez, sólo tal vez, las cárceles ya no son la primera y más eficiente solución para los problemas que atraviesa el país.

Capítulo II: Diagnóstico Sobre La Situación De Derechos Humanos A Las Personas Privadas De La Libertad

Marco jurídico nacional y tratados internacionales.

En 2008 se materializaba la voluntad popular expresada en la Asamblea Constituyente del 2007, a través de la nueva Constitución de la República del Ecuador. Esta constitución abrió un capítulo distinto de la historia política, económica y social del país. Se reconocía al Estado como intercultural y plurinacional, lo que implicaba el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; se amplió el catálogo de derechos relacionados con la naturaleza, la comunicación y la movilidad humana (Grijalva, 2009, p. 49). Este paradigma jurídico tenía como horizonte discursivo el *Sumak Kwasay* que es fundamental en la cosmovisión indígena como una búsqueda del equilibrio entre el ser humano y la naturaleza, pero también de la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas (Acosta, 2010, p. 09).

Sin embargo, según las autoras Aguirre Salas, León, y Ribaneira (2020), se debe comprender el fenómeno carcelario dividido en dos subperiodos. Por un lado, el Estado garantista de 2007-2010 y, por otro, el Estado punitivo de 2010-2017. El primer período desatacó por tener políticas progresistas que buscaban distanciarse de las dinámicas neoliberales del despojo, criminalización y la explotación, pero a partir del 2010 existe un cambio a la interna del gobierno para imitar las mismas políticas neoliberales del pasado bajo una perspectiva de mano dura (p. 95).

En 2007 se declaró la emergencia del sistema carcelario, se creó el Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, y el expresidente Rafael Correa anunció que pediría a la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) la reforma a la ley 108. Estos cambios institucionales permitieron que, en 2008, se otorguen 2.416 indultos a personas privadas de la libertad (193 por enfermedades terminales y 2.223 por tenencia de hasta 2kl de cualquier

droga en caso de no ser reincidentes y haber cumplido el 10 % de la pena) (Aguirre Salas, León, & Ribaneira, 2020, p. 100).

El gobierno nacional tenía la voluntad de revertir «la desmesurada tendencia estatal al encierro de masas depauperadas y se expresó en las reformas al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal puestas en vigencia el 29 de marzo de 2009» (Aguirre Salas, León, & Ribaneira, 2020, p. 101). Eso duró dos años, ya que, en 2011, el entonces ministro de Justicia, José Serrano, dio la dirección del diseño de un nuevo modelo de gestión penitenciaria de alto control que tendría que materializarse en tres ciudades penitenciarias: Guayas, Cotopaxi y Turi. Sin embargo, la narrativa contra la delincuencia también se había transformado, ya que, para el expresidente Correa ya no se trataba de personas excluidas, sino que era parte de la descomposición social. Con esto se revertían las medidas de racionalización del Estado penal para configurar el Estado punitivo y securitista (Aguirre Salas, León, & Ribaneira, 2020, p. 105).

En medio de esta disyuntiva, el país también adquirió compromisos internacionales a través de suscribir y ratificar los convenios internacionales de: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (1955); Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990). Estos instrumentos internacionales tienen por objetivo establecer reglas mínimas que los Estados deben cumplir con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, la aplicación efectiva de las normas constitucionales e instrumentos internacionales para Ecuador sigue siendo un enorme desafío como se evidencia en el siguiente gráfico.

Instrumento Internacional	Derechos y Garantías	¿Se cumple?
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida y prohibición de la tortura (arts. 6 y 7) • Derecho a un trato humano y con respeto a la dignidad inherente al ser humano • Derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas (art. 14) 	Existen aún denuncias de malos tratos y condiciones inhumanas en centros de privación de libertad- Problemas de hacinamiento y deficiencias en atención médica y programas de rehabilitación. Demoras y retrasos en procesos judiciales
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la integridad personal y prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5) • Garantías judiciales y debido proceso (art. 8) • Principio de legalidad y retroactividad (art. 9) 	Persisten informes sobre torturas y abusos en algunos centros penitenciarios. Existen dificultades en el acceso a la justicia y en el cumplimiento de las garantías judiciales.
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el	<ul style="list-style-type: none"> • Separación de categorías de reclusos (regla 8) • Higiene personal, atención médica y 	Persisten problemas de hacinamiento y mezcla de categorías de reclusos.

Tratamiento de los Reclusos (1955)	<p>alimentación (reglas 15-22)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades y programas de tratamiento (reglas 65-66) • Contacto con el mundo exterior y visitas (reglas 37-39) 	<p>Deficiencias en la prestación de servicios de salud, alimentación y programas de reinserción social.</p> <p>Limitaciones en las visitas y contacto con el mundo exterior.</p>
Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990)	<ul style="list-style-type: none"> • Respeto a la dignidad inherente y los derechos humanos (principio 1) • Aplicación de las Reglas Mínimas (principio 9) • No discriminación y acceso a la justicia (principios 5 y 8) 	<p>Quedan pendientes avances para garantizar plenamente el respeto a la dignidad y los derechos de las personas privadas de libertad.</p> <p>Aún se reportan casos de discriminación y dificultades en el acceso a la justicia.</p>

Fuentes: (Organización de las Naciones Unidas, 1966), (Organización de los Estados Americanos, 1969), (Organización de las Naciones Unidas., 1977) (Organización de las Naciones Unidas., 1990).

Elaboración propia.

Informe sobre la situación de las personas privadas de la libertad (CIDH).

Entre el 01 y el 03 de diciembre de 2022 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita de trabajo al Ecuador para «observar y contar con información de primera mano sobre los graves hechos de violencia ocurridos en diversas cárceles durante el 2021 y las medidas adoptadas por el Estado»

contra la integridad sexual y reproductiva (16.18 %); delitos contra la inviolabilidad de la vida (13.47 %), y delitos contra las personas (4.36 %) (p. 09).

Las prisiones que más población tienen son: Guayas No1: 7.231 personas; Guayas No4: 4.978; y Cotopaxi No.1: 4.890, en «dichas mega cárceles se han detectado los peores hechos de violencia» (CIDH, 2022, p. 09). El Estado ecuatoriano ha reportado al órgano internacional que los líderes de grupos criminales están dominando esas mega cárceles y que se rigen por sistemas de «autogobierno», por lo que, la violencia y los conflictos entre bandas se agudizan por el control de pabellones, ya que, representa un ingreso económico importante (p. 10).

Además, la Comisión observa que, en los últimos 20 años, la población carcelaria ha crecido en un 469.29 %, ya que el Estado ha adoptado políticas que proponen el encarcelamiento masivo como una solución a la inseguridad y que se ve agravado por la falta de beneficios penitenciarios y el uso excesivo de la prisión preventiva pues el 39% del total de la población carcelaria está bajo este régimen (CIDH, 2022, p. 11).

La situación descrita lleva a que la CIDH le recomiende al Estado ocho cosas en las siguientes áreas: i) violencia; ii) reducción de población carcelaria; iii) prisión preventiva y medidas alternativas; iv) institucionalidad del sistema penitenciario; v) condiciones de detención; vi) reinserción social; vii) investigación y medidas de no repetición; y viii) acciones de tipo transversal. Estas últimas medidas incluyen: el establecimiento de una ruta común por parte de los tres Poderes del Estado, la adopción de perspectiva de género y de tratamiento diferenciado, y la participación de personas detenidas, familiares y organizaciones de la sociedad civil en la adopción de medidas inmediatas y de tipo estructural (CIDH, 2022, p. 13).

A continuación, se presente una tabla que representa una herramienta analítica para comprender de manera sistemática las múltiples vulneraciones de derechos que enfrentan las personas privadas de libertad (PPL) en el sistema penitenciario ecuatoriano con la información proporcionada por el informe de la CIDH de 2022. Al estructurar la información en diferentes ámbitos, la tabla permite identificar con claridad las principales áreas donde el Estado incumple su obligación de garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de la población carcelaria.

Este ejercicio de sistematización es fundamental, ya que visibiliza la complejidad y la magnitud de la problemática del sistema penitenciario, que se caracteriza por condiciones inhumanas de reclusión y evidencia la ausencia del Estado social de derechos. Al condensar y organizar esta información, la tabla se erige como una herramienta analítica y de *advocacy*⁴ que permite dimensionar la gravedad de la situación carcelaria y fundamentar la necesidad urgente de transformaciones estructurales en el sistema. Asimismo, facilita la elaboración de diagnósticos rigurosos y el diseño de propuestas integrales para la reforma del modelo punitivo vigente, con miras a garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de la población privada de libertad.

⁴ Se basa en la idea de que la investigación debe ser un proceso colaborativo y participativo que dé voz a los grupos oprimidos y marginados, con el objetivo de influir en las políticas públicas y promover transformaciones en beneficio de estas comunidades. Rompe con la supuesta neutralidad valorativa de la investigación tradicional, asumiendo un posicionamiento explícito a favor de los grupos oprimidos (Stringer (2007)).

Ámbito	Vulneraciones	Cumplimiento (✓)
		Incumplimiento (X)
Control efectivo por parte del Estado	<ul style="list-style-type: none"> • Corrupción y cooptación de los centros penitenciarios por parte de redes delictivas. • Mecanismos de supervisión y rendición de cuentas • Actuación ante denuncias de abusos y violaciones de derechos • Ingreso de armas y drogas a los centros penitenciarios 	X
		X
		X
		X
Integridad física y psicológica	<ul style="list-style-type: none"> • Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. • Hacinamiento y condiciones insalubres. • Violencia entre internos e internos-personal penitenciario. 	X
		X
		X
Atención médica y servicios básicos	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiente o nula atención médica, psicológica y psiquiátrica • Carencia de medicamentos, alimentos y/o agua potable 	X
		X

Separación por categorías	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación por delito o peligrosidad 	X
Acceso a la justicia	<ul style="list-style-type: none"> • Demoras excesivas en los procesos judiciales de excarcelación 	X
Vínculos familiares	<ul style="list-style-type: none"> • Restricciones excesivas de visitas y comunicaciones. • Distanciamiento geográfico de los centros penitenciarios 	X
		<p>X (*)</p> <p>(*) Fenómeno que se profundiza en las mega cárceles</p>
Actividad para la rehabilitación social	<ul style="list-style-type: none"> • Escasez de programas educativos, laborales y de reinserción 	<p>X (*)</p> <p>(*) Sólo el 50% de la población penitenciaria podría tener acceso a estas actividades.</p>

Fuente: (CIDH, 2022),

Elaboración propia.

Capítulo III: Alternativas Al Sistema Carcelario

Justicia restaurativa: desacralizar el castigo e imaginar nuevos mundos.

El enfoque de justicia restaurativa propuesto por Howard Zehr es un paradigma que ha emergido como una alternativa a las tradicionales formas de justicia penal y un cambio en la manera en que la sociedad aborda el crimen y el conflicto. Su enfoque se basa en el principio central de la restauración y la reparación de los daños causados por el crimen, a través de la participación activa de las partes afectadas porque toma en cuenta las necesidades y los roles.

El enfoque de justicia restaurativa parte de la premisa de que el crimen no es solo un acto contra el Estado, sino también una violación de las relaciones humanas y la comunidad en su conjunto. En lugar de centrarse únicamente en castigar al infractor, Zehr (2010) propone que la justicia debe ser vista como un proceso que involucra a todas las partes afectadas: víctimas, infractores y comunidades (p. 26). Este enfoque busca sanar las heridas causadas por el crimen, restaurar las relaciones dañadas y empoderar a las personas para que sean agentes activos en la resolución de conflictos.

Para el pionero de la justicia restaurativa, existen varios ejemplos que pueden guiar la forma en la que se puede materializar esta nueva forma de pensar a todo el conjunto de la justicia. Zehr (2010) nombra a Nueva Zelanda con los jóvenes; pero también menciona la experiencia de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica, donde se aplicó este paradigma a situaciones de violencia masiva (p. 6-7).

Uno de los pilares fundamentales del enfoque de Zehr es la idea de «encuentro» o «círculo de diálogo», que son formas de encuentro retomados de las poblaciones originarias-indígenas. Es decir que, en lugar de relegar a las partes a un proceso legal impersonal, la justicia restaurativa promueve la comunicación directa y el entendimiento

mutuo entre víctimas e infractores. Estos encuentros permiten que las víctimas expresen su dolor y sus necesidades, mientras que los infractores asumen la responsabilidad de sus acciones y se comprometen a enmendar el daño causado. Estos diálogos no solo brindan una oportunidad para la reconciliación, sino que también fomentan la empatía y la comprensión entre las partes involucradas, pero de ninguna manera es un programa orientado hacia la obligación de las víctimas a perdonar o reconciliarse con el ofensor (Zehr, 2010, p. 12).

La justicia restaurativa también busca involucrar a la comunidad en la resolución de conflictos. Zehr (2010) argumenta que el sistema de justicia no debería ser un proceso aislado y separado de la sociedad, sino más bien un esfuerzo colectivo para abordar las causas subyacentes del crimen y prevenir futuras transgresiones. Al involucrar a la comunidad, se promueve un sentido de responsabilidad compartida y se construyen redes de apoyo para las personas afectadas, pero no se puede considerar a esta como una estrategia diseñada principalmente para bajar las tasas de reincidencia delictiva.

El otro aspecto esencial del enfoque de Zehr (2010) es la búsqueda de soluciones creativas y personalizadas. En lugar de imponer penas estandarizadas, la justicia restaurativa permite que las partes colaboren para encontrar formas de reparación que sean significativas para todos. Esto puede incluir disculpas sinceras, servicio comunitario, compensación financiera o proyectos destinados a beneficiar a la comunidad. El objetivo no es simplemente castigar al infractor, sino brindarle la oportunidad de reformarse y reintegrarse de manera productiva en la sociedad, pero siempre tomando en cuenta a la justicia restaurativa como brújula y no como mapa, es decir que no existe un solo modelo que se pueda considerar como el ideal para seguir «a raja tabla».

Es importante reconocer que el enfoque de justicia restaurativa de Zehr también enfrenta críticas y desafíos. Algunos críticos argumentan que puede haber casos en los que

la participación activa de las partes no sea posible debido a desequilibrios de poder o traumas profundos. Además, existe preocupación sobre si este enfoque puede garantizar una respuesta adecuada en casos de delitos graves y que pueda correr el riesgo —como actualmente el sistema penitenciario— de enfocarse en tratar a los ofensores. La justicia restaurativa tiene un especial interés por aquellas necesidades de las víctimas que no están siendo atendidas por el sistema actual. Esto sucede, según Zehr (2010), por cómo está legalmente definido al crimen, en el que no se considera a las víctimas más de allá del daño inmediato.

Sin embargo, los ofensores son parte importante y deben tener un rol activo en el proceso de la justicia restaurativa, pues muchas veces el castigo no implica una responsabilidad activa real. En este enfoque es importante motivarle a que comprenda el impacto de sus acciones y a dar pasos concretos para reparar esos daños en la medida de lo posible. Para Zehr (2010): «esta responsabilidad activa es mejor para las víctimas, para la sociedad y para los ofensores» (p. 22). En este proceso, a los ofensores también se les debe atender sus necesidades como la motivación para una transformación personal (psicológica, física, fortalecimiento de sus habilidades), la modificación de la vergüenza y apoyo para reintegrarse a la comunidad (Zehr, 2010, p. 23).

Es así como, Howard Zehr presenta una perspectiva alternativa y holística para abordar el crimen y el conflicto, pero que no necesariamente es un sustituto por completo del sistema legal vigente. Se basa en valores fundamentales como la restauración, la reconciliación y la participación activa de las partes afectadas. Si bien puede haber desafíos en su implementación, su enfoque —representado en el gráfico a continuación— que está centrado en las personas y en la comunidad, tiene el potencial de transformar la concepción en que la sociedad percibe y aborda la justicia penal que se enfoca en el

punitivismo penal. «La justicia restaurativa se centra más en necesidades que en castigos» (Zehr, 2010, p. 24).

Dos Perspectivas Diferentes	
<i>Justicia Penal</i>	<i>Justicia Restaurativa</i>
<ul style="list-style-type: none"> • El crimen es una ofensa contra la ley y el estado. • Las ofensas generan culpabilidad • La justicia requiere que el estado determine culpabilidades e imponga castigos. • <i>Eje central: que los infractores reciban su justo merecido.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • El crimen es una ofensa contra las personas y las relaciones interpersonales. • Las ofensas generan obligaciones • La justicia involucra a víctimas, ofensores y miembros de la comunidad en un esfuerzo por enmendar el daño. • <i>Eje central: las necesidades de las víctimas y la responsabilidad activa del ofensor en la reparación del daño.</i>

FUENTE: (Zehr, 2010)

En esa perspectiva de transformar la realidad, también se encuentra la afroamericana Mariame Kaba. Una militante y escritora que aboga por el abolicionismo carcelario y promueve soluciones como la justicia restaurativa y la inversión en comunidades en lugar de en prisiones. Según Kaba, en su entrevista «Todo lo que vale la pena se hace con otras personas» la justicia restaurativa se trata de relaciones en el contexto del daño material, no como una idea abstracta o una teoría, sino como una conexión con las vidas reales de la gente (2019, p. 4). Para la autora, en su texto «Introducción a la Carta al movimiento contra la violación» es necesario preguntarse:

¿cómo creamos seguridad por fuera de las cárceles y sus lógicas?, pues la organización social no debe enfocarse en abordar las vulneraciones y las violencias a través de la criminalización la cual siempre es racializada, generizada y heteronormada (Kaba, 2020, p. 123).

Sin embargo, la autora en «Libérennos a todes: campañas de defensa participativa como parte de la organización abolicionista» reconoce la necesidad de crear las condiciones para el desmantelamiento de las cárceles y, a la vez, el fortalecimiento de la organización colectiva que permite crear, sostener y renovar estrategias que reduzcan el número de gente encarcelada, pues no hay que perder de vista que los destinos están entrelazados y la liberación está interconectada entre todos y todas (Kaba, 2017, p. 7).

Así, la justicia restaurativa se convierte en pilar fundamental del abolicionismo, pues plantea en reparar las heridas causadas por el delito, reconocer las consecuencias del daño, abordar las causas subyacentes al comportamiento delictivo, fomentar la responsabilidad individual y colectiva para no perpetuar el ciclo de violencia sistemática sino transfórmalo en un futuro más esperanzador respecto a la seguridad y la vida en general. Esta perspectiva ha sido criticada porque en la sociedad lo normal es pensar que todo se debe reducir a: cárcel o nada, pero lo que realmente plantea esta perspectiva es hacer un ejercicio crítico y objetivo del sistema penal vigente y ampliar las posibilidades para actuar. No pensar que otras formas de hacer justicia es imposible es el primer requisito.

Tanto Zehr como Kaba coinciden en la importancia de centrarse en la reparación del daño y la reconciliación, en lugar de simplemente castigar al infractor. Sin embargo, difieren en su alcance y radicalidad. Mientras que Zehr plantea una reforma del sistema de justicia penal actual mediante la incorporación de prácticas restaurativas, Kaba sostiene que uno de los puntos centrales de su perspectiva es la necesidad de abordar las causas

estructurales de la violencia y el delito, como el racismo, la pobreza y la desigualdad, por eso aboga por una transformación más profunda y la abolición de las prisiones tal como las conocemos.

Abolicionismo: origen, lucha y vigencia.

La teoría del abolicionismo carcelario es un enfoque crítico que cuestiona la eficacia y la moralidad de las cárceles como instituciones punitivas. Esta perspectiva busca no solo reformar, sino abolir gradualmente el sistema penitenciario en favor de sistemas alternativos de justicia y prevención del delito. Además, contribuye a repensar el sistema carcelario sino a todo el conjunto de la sociedad desde la raíz.

El abolicionismo penal se nutre de las luchas históricas de movimientos sociales, activistas y teóricos críticos que han denunciado la función de control y disciplinamiento de las cárceles, particularmente sobre poblaciones marginadas por razones de raza, clase, género y otras formas de opresión. Desde esta visión, la abolición de la prisión se concibe como un proyecto político emancipatorio que busca dismantelar el sistema carcelario para construir alternativas más justas, democráticas y orientadas a la rehabilitación y la reinserción social. Es así como el abolicionismo plantea un desafío fundamental a la lógica retributiva y excluyente que ha predominado en los sistemas de justicia punitiva.

La afroestadounidense Angela Davis es una de las autoras más importantes y militantes de este enfoque crítico. En su libro: *Are prisons obsolete?* Davis (2017) menciona que, en las sociedades modernas, la cárcel constituye una característica permanente de nuestras vidas sociales y es considerada tan «natural» que es inconcebible imaginar una vida sin ella, por lo que, los activistas abolicionistas —que tienen una larga trayectoria histórica— son considerados utópicos o de plano, ridículos. Sin embargo, desde su propia militancia ella reconoce que, «comunidades afros, latinas y nativas tienen más

probabilidades de ir a la cárcel que de obtener una educación decente» (Davis, 2017, p. 10).

Es necesario mencionar que su activismo se ve impulsado por el fenómeno punitivista de encarcelamiento masivo, pues según el *World Prison Brief* (2021), Estados Unidos tiene una población carcelaria de 1 767 200 distribuida en 4 455 cárceles e instalaciones de reclusión estatales y federales, sin embargo, en 2019 llegó a tener más de 2 millones de personas encarceladas, siendo así, el país con la tasa más alta de población carcelaria a nivel mundial. Desde 1960 hasta 2020, su población carcelaria ha crecido 10 veces, es por ello, que Davis (2017) se pregunta ¿cómo puede terminar tanta gente en la cárcel sin que existan importantes debates sobre la eficacia del encarcelamiento? Y ¿por qué las prisiones tienden a hacer pensar a la gente que sus propios derechos y libertades estás más seguros de lo que lo estarían si las prisiones no existieran? (p. 12)

Para la autora es fundamental que pensemos en dos sentidos sobre la cárcel: reconociendo que la gran mayoría de la población no ha experimentado la cárcel, pero no se imagina la vida sin las cárceles, y a la vez, la gente se rehúsa a pensar las realidades que se esconden dentro de ellas. «Es así que las cárceles están presentes en nuestras vidas, y al mismo tiempo, están ausentes... pensar esta presencia y ausencia es empezar a reconocer el papel que tiene la ideología en el modelado de la forma en que interactuamos con nuestros entornos sociales» (Davis, 2017, p. 17).

Por ello, ideológicamente, la prisión se convierte en un lugar abstracto donde se depositan los indeseables eximiendo a la sociedad de toda responsabilidad y compromiso sobre el pensar más seriamente los problemas cotidianos, pero estructurales que conllevan al encarcelamiento. Pensar en el encarcelamiento y tomar una posición ética sobre el no permitir los abusos carcelarios es un primer paso para imaginar alternativas al sistema de encarcelamiento:

Las cuales requerirán transformaciones radicales de muchos aspectos de nuestra sociedad. Las alternativas que no logren enfrentar el racismo, la dominación masculina, la homofobia, el prejuicio de clase y otras estructuras de dominación no llevarán, en el análisis final, a la descarceración, y no promoverán el objetivo de la abolición (Davis, 2017, p. 127).

El imaginar y poner en práctica alternativas abolicionistas permite «cortar el vínculo conceptual entre crimen y castigo» (Davis, 2017, p. 131). Eso nos permite identificar que no toda persona que comete un crimen ha sido castigado. Le pido a usted, amable lector, se tome un momento para pensar cuántas veces ha infringido la ley y cuántas veces ha estado preso. Entonces ¿quiénes sí son castigados siempre? Los datos identifican una clase: los pobres; una etnia (en EE UU): los afroamericanos; una orientación sexual: la comunidad LGBTIQ+; una condición migratoria: indocumentados. Por eso para el abolicionismo es fundamental reconocer las condiciones estructurales y exigir la descriminalización de poblaciones y comunidades históricamente criminalizadas.

En esa misma línea se encuentra la geógrafa afroamericana, Ruth Wilson Gilmore, quien sostiene que la prisión no es un lugar para castigar el crimen, sino una forma de control social que perpetúa la desigualdad racial y económica. Ella sostiene que las «geografías de la prisión» no sólo son aquel lugar físico, sino que se extiende por medio de las distintas formas de vigilancia y control de comunidades marginadas.

Wilson Gilmore (2017) argumenta que en cualquier lugar del mundo en donde la desigualdad esté más acentuada la prisión se convierte en la herramienta ideal para los problemas sociales. Además, desnaturaliza las lógicas extractivas y racializadas del capitalismo que han llevado a la criminalización y encarcelamiento en masa, especialmente de comunidades afroamericanas y otras minorías. La autora sostiene que las geografías abolicionistas son una alternativa a las geografías carcelarias y para ello se remite al

concepto de Raymond Williams de «infraestructura del sentimiento» como base para pensar en las condiciones que generan estas geografías abolicionistas y pone como caso los presos en unidades de aislamiento en California que redefinieron sus conciencias hacia una solidaridad interracial que logró varias victorias importantes en tribunales federales sobre las condiciones del encierro (p. 75).

Es así como la autora pretende, a través de sus investigaciones, el replanteamiento de la comprensión de la libertad, pues la libertad es un lugar y desde la geografía abolicionista este lugar se construye como una actividad humana que combina las diferentes capacidades sociales y organizativas con los recursos disponibles naturales, humanos y económicos (Wilson Gilmore, 2017, p. 62). Desde este enfoque se reconoce la capacidad humana de reconfigurar y resignificar constantemente los lugares instituyendo nuevas modalidades de habitar, producir y relacionarse que nieguen y trasciendan las lógicas jerárquicas, racializadas y sacrificiales que normalizan la diferenciación grupal ante la muerte prematura. Se trata, en definitiva, de un proyecto alternativo, pero materialmente arraigado para re-imaginar y reconstruir, desde las propias comunidades, los espacios de una verdadera justicia espacial emancipadora

En el ejercicio de poder reconfigurar y resignificar otras formas obtener una verdadera justicia, se debe tomar en cuenta que, en la realidad material y cotidiana, la repetición de todas formas de violencia ha generado un efecto de normalización de lo que Segato (Contra-pedagogías de la crueldad, 2018) llama un paisaje de la crueldad el cual promueve en la gente los bajos umbrales de empatía, los cuales son indispensables para la acción predatoria y el aislamiento de los ciudadanos mediante su la desensibilización al sufrimiento de los otros (p. 11).

Rita Segato señala que existen dos proyectos históricos en curso: el de las cosas y de los vínculos, ya que: «el proyecto histórico centrado en las cosas como meta de

satisfacción es funcional al capital y produce individuos, que a su vez se transformarán en cosas. El proyecto histórico de los vínculos insta a la reciprocidad, que produce comunidad» (Segato, 2018, p. 16). Es por eso que la autora señala que, para transitar a otras formas sociales, debemos tener un compromiso real contra las pedagogías de la crueldad que son todos los «actos y prácticas que enseña, habitúa y programa a los sujetos a transmutar lo vivo y su vitalidad en cosas» (Segato, *Contra-pedagogías de la crueldad*, 2018, p. 11). En ese sentido se debe comprender que, para la autora, estas contra pedagogías trabajan sobre la consciencia de que el proyecto histórico de los vínculos es la única forma de poner límites a la cosificación de la vida que permita construir procesos comunitarios.

Para la concretización de esos procesos comunitarios debemos reconocer como sociedad cuáles son las instituciones obsoletas, pero tan impuestas que es «casi» imposible pensar más allá de las fronteras ideológicas y coloniales. Para Segato (2007) en «El color de la cárcel en América Latina. Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en deconstrucción»

El Estado que ejerce hoy el terror entre los desposeídos es heredero jurídico y patrimonial de los Estados metropolitanos que instauraron la colonia mediante la conquista y sentaron las bases para que sus sucesores, los Estados nacionales controlados por elites criollas blancas o blanqueadas, continuaran garantizando el proceso de expropiación de las posesiones y del trabajo de los pueblos no blancos. Todos los movimientos contrahegemónicos más importantes y convincentes del presente apuntan sin duda en esa dirección: desenmascarar la persistencia de la colonia y enfrentarse al significado político de la raza como principio capaz de desestabilizar la estructura profunda de la colonialidad. (p. 144).

Según Segato (2007), se debe hablar de raza como marca de los pueblos despojados que ahora reemergen. Es decir, la raza como un instrumento para romper con un mestizaje políticamente anodino y desconstruirlo, como un indicio de la persistencia y la memoria de un pasado que podría guiarnos a recuperar viejos saberes y soluciones olvidadas.

Esa raza, que es precisamente la que habita las prisiones del continente, debe ser nombrada y denominada en las estadísticas y los relatos testimoniales sobre el encarcelamiento. Sin aceptar que son los desheredados del proceso colonial, con su marca legible, quienes habitan mayoritariamente las cárceles de América Latina, no se puede hacer ni criminología crítica ni sociología del castigo (p.144).

Las lógicas de opresión carcelaria también se extienden a poblaciones LGBTIQ+, según la ONG Sylvia Rivera Law Project (2007), la criminalización y el encarcelamiento a las poblaciones de la diversidad sexo-genérica es una constante histórica que perpetúa las opresiones, pues «las personas trans y de género no conforme de color son desproporcionadamente encarceladas debido a la intersección del racismo y la transfobia» (p. 5). Por ello, el SRLP aboga de manera interseccional por políticas y prácticas carcelarias que respeten la dignidad y los derechos, pero a la vez, desarrollan alternativas al encarcelamiento desde las raíces de la marginación y criminalización, y poniendo como elemento colectivo a la libertad.

Es decir que dentro del sistema carcelario se configura un enclave colonial donde se reproducen lógicas de dominación, subordinación y violencia que afecta principalmente a mujeres, poblaciones afrodescendientes e indígenas y diversidades sexuales.

Para no morir de cárcel: organizaciones sociales en Ecuador.

«Mujeres de Frente» nació en medio de un contexto social marcado por los motines en las cárceles de Ecuador en mayo de 2004, por las huelgas y protestas de las clases subalternas en las que el Estado respondió con el uso de la violencia física. Son un colectivo que se organiza a través de una acción feminista anti penitenciaria. Su espacio comunitario está conformado por mujeres diversas presas y no presas, quienes se organizan de manera asamblearia y sosteniendo una red de acompañamiento personalizado quienes actualmente son más sesenta y cinco mujeres cabezas de hogar quienes son parte de esta red colectiva (Mujeres de Frente, s.f.).

Actualmente, somos una amplia comunidad de cooperación y cuidado entre mujeres diversas y desiguales; indígenas, mestizas, afrodescendientes, cholas, y sexualmente diversas. Somos una comunidad de reflexión, acción política y cuidado arraigada allí donde el tejido social es cotidianamente desgarrado por las dinámicas de acumulación de capital y del estado punitivo (Mujeres de Frente, s.f.).

Según la entrevista a Rodríguez M y Alves dos Santos, A (2023), Mujeres de Frente es una organización que busca la construcción de un feminismo popular que reconozca las desigualdades de clase y de racialización para luchar contra las mismas. También buscan constituirse como una voz abolicionista anti-penitenciaria; estar en contra del Estado punitivo, la cultura punitivista y el castigo. Construir una comunidad en cooperación y ubicar como eje central el cuidado entre mujeres, niños, niñas y adolescentes.

La organización cuenta con una revista llamada «Sitiadas» en la que, a través de la educación popular, fueron construyendo una voz pública. Han sostenido espacios de alfabetización, espacio de *wawas*, un comedor popular y un espacio de acompañamiento escolar y de juego para los y las niñas. Por medio de todas estas acciones planificadas

orgánicamente se sostienen colectivamente. Discuten y cuestionan el orden jerárquico penal para concluir que el nuevo régimen penitenciario —desde 2014— precariza la vida de las personas presas y la de sus allegados. La «sociedad de la cárcel» ha creado las condiciones para la consolidación de un gobierno mafioso de las prisiones por medio de enormes y aisladas infraestructuras (Mujeres de Frente, 2023).

Diversas organizaciones sociales se han juntado para crear una alianza contra las prisiones, la cual nació a partir de las masacres carcelarias del 23 y 24 de febrero de 2021 «como una reacción a la (no) respuesta del gobierno que, desde su discurso securitista, impone mayor control, mayor encierro, mayor violencia y muerte para quienes vivieron directa o indirectamente estos dolorosos eventos históricos» (Alianza contra las Prisiones, 2021). Para la organización es importante detener los imaginarios sobre el castigo como único horizonte de cohesión, pero también a las cárceles comprendiendo que son instituciones creadas por el ser humano, y, por tanto, pueden ser destruidas y superadas por el mismo ser humano (Alianza contra las Prisiones, 2021).

Además, plantear miradas reflexivas y acciones para imaginar y construir un mundo más allá del castigo, por lo que no proponen una única salida, sino una construcción consciente y colectiva de todo el conjunto de la sociedad. Es por eso que plantean recuperar el espacio público para dialogar, compartir saberes y proponer agendas que confronten las lógicas securitistas y apuestan por la consolidación de tejidos solidarios desde diversidad de interpretaciones y formas de justicia que se van construyendo colectivamente y que permiten reconocernos como sujetos históricos capaces de transformar realidades (Alianza contra las Prisiones, 2021)

Estas organizaciones cuestionan de raíz la legitimidad y los efectos del actual modelo de castigo y encierro, que consideran vulnera los derechos humanos, reproduce desigualdades estructurales y fracasa en su supuesto objetivo de rehabilitación. Además,

denuncian cómo el sistema carcelario tiene un impacto desproporcionado en grupos marginados como las personas racializadas, empobrecidas y de la diversidad de género y sexual. Argumentan que este sistema funciona más como un mecanismo de control y dominación que como un instrumento de justicia.

Por ello estas organizaciones apuestan por construir narrativas y prácticas alternativas que trasciendan el paradigma punitivo. Proponen enfoques de justicia restaurativa, abolicionismo penal y consolidación de tejidos solidarios, que permitan imaginar y materializar formas de abordar los conflictos y las violencias sin recurrir al encierro y la aniquilación de las capacidades de las personas. Estas iniciativas se sostienen en la defensa de los derechos humanos, la democratización de la justicia y la transformación de las estructuras de poder que reproducen la opresión. Lejos de plantear recetas únicas, promueven las diversas reflexiones y acciones para construir futuros más justos e inclusivos.

Conclusiones

Tras la investigación, que fue realizada desde una perspectiva histórica, crítica y de Derechos Humanos sobre el sistema carcelario, se concluye que las cárceles, lejos de cumplir su supuesta función social de rehabilitación, se han erigido como instituciones que perpetúan la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Refuerzan las lógicas de dominación y opresión colonial basadas en la clase, etnia, y la diversidad sexo-genérica.

El análisis del origen y evolución del modelo penitenciario revela que la cárcel, desde sus inicios en el siglo XVIII, ha respondido más a lógicas de control, disciplinamiento y segregación que a objetivos de reintegración social. Históricamente, el sistema carcelario ha servido para castigar y marginar a los sectores más empobrecidos y racializados de la sociedad, reproduciendo así las estructuras de poder y desigualdad existentes.

En el contexto ecuatoriano, se observa cómo diferentes regímenes políticos han impactado en la configuración del sistema penitenciario, sin que ello haya implicado una verdadera transformación orientada a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y mucho menos a pensar por fuera de la cárcel. Por el contrario, los diagnósticos realizados dan cuenta de graves vulneraciones como hacinamiento, deficiente atención médica, violencia, limitado acceso a la justicia y escasas oportunidades de rehabilitación y reinserción; todo esto se inserta y profundiza en la ausencia del Estado social de derechos.

Las teorías retributivas sostienen que la pena debe ser una respuesta justa y proporcional al delito cometido, imponiendo un castigo al infractor como retribución por el daño causado. Desde esta perspectiva, el sistema penitenciario debería garantizar que la

privación de la libertad sea una consecuencia directa del delito, y que la severidad de la pena corresponda a la gravedad del acto delictivo. Sin embargo, las condiciones precarias y hacinadas que prevalecen en muchas cárceles ecuatorianas, con violencia, insalubridad y falta de programas de rehabilitación adecuados van más allá de la simple retribución por el delito.

Las teorías preventivas conciben la pena como un medio para disuadir futuros delitos, ya sea mediante la prevención general (disuadiendo a otros potenciales delincuentes) o la prevención especial (evitando la reincidencia del propio infractor). En cuanto a la prevención general, un sistema penitenciario eficaz y riguroso podría servir como factor disuasorio para la comisión de delitos. Sin embargo, las condiciones actuales de las cárceles en Ecuador, con altos niveles de violencia y corrupción, podrían tener el efecto contrario, generando una percepción de que el sistema no funciona adecuadamente. En cuanto a la prevención especial, el objetivo principal sería la rehabilitación y reinserción social de los internos. No obstante, las deficiencias en programas educativos, laborales y de tratamiento pueden dificultar el cumplimiento de este fin, aumentando el riesgo de reincidencia delictiva una vez que los internos recuperen su libertad.

Por ello, el sistema penitenciario actual en Ecuador enfrenta diversos desafíos y carencias que impiden que se cumplan plenamente los fines y finalidades de la pena desde las perspectivas retributivas y preventivas. Es necesario abordar de manera integral las problemáticas de hacinamiento, violencia, corrupción, falta de programas de rehabilitación y condiciones inhumanas, para lograr un sistema penitenciario más justo, eficaz y alineado con los principios de la teoría de la pena.

Estos hallazgos cuestionan de raíz la legitimidad y la pertinencia del modelo carcelario vigente, pues no sólo profundiza las desigualdades existentes, sino que genera lógicas que deshumanizan y aniquilan las capacidades de las personas reclusas, pero

también conduce a que las nociones de justicia en los imaginarios sociales se sostengan a través de la venganza y el castigo. Ante este panorama, se hace imperativo repensar el sistema de justicia penal más allá del encarcelamiento, explorando enfoques alternativos basados en la justicia restaurativa, la reparación de daños, la transformación de las condiciones estructurales que conducen a la criminalidad para gradualmente abolir las cárceles como instituciones fundacionales del Estado-nación.

La investigación concluye que imaginar y construir otras formas de justicia, alejadas del paradigma punitivo y carcelario, constituye un desafío urgente y necesario que requiere de esfuerzos serios y comprometidos de todos los actores sociales. Este desafío implica repensar profundamente las nociones tradicionales de justicia, castigo y rehabilitación, así como cuestionar las estructuras sociales, económicas y políticas que perpetúan la violencia, la desigualdad y la marginación. Exige una transformación decolonial y radical para una apertura a nuevos enfoques restaurativos, transformadores y centrados en la prevención desde el pluralismo jurídico.

Además, demanda un compromiso genuino con la inclusión, la participación comunitaria y el respeto a los derechos humanos fundamentales que no permitan la expansión de las pedagogías de la crueldad. Solo a través de un abordaje holístico, interdisciplinario y colaborativo, que involucre a todos los sectores de la sociedad, se puede avanzar hacia una justicia más humana, restaurativa, transformadora y emancipadora.

Referencias

- Acosta, A. (2010). El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo. *Policy Paper*.
- Aguirre Salas, A., León, T., & Ribaneira, N. (2020). Sistema penitenciario y población penalizada durante la Revolución Ciudadana (2007-2017). *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*,
<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4303/3387>.
- Aguirre, A. (2016). *La delincuencia en Quito entre 1960 y 1980: discursos y prácticas de punición, transgresión y resistencia*. Quito.
- Alianza contra las Prisiones. (08 de abril de 2021). *INREDH*. Obtenido de
<https://inredh.org/manifiesto-de-la-alianza-contras-las-prisiones/>
- Beccaria, C. (1764). *Tratado de los delitos y las penas*. Institute of Social Science History –a part of the Carlos III University of Madrid-.
- Carrión, F. (2006). La recurrente crisis carcelaria en Ecuador. *Ciudad Segura - Programa estudios de la ciudad. Flacso, Ecuador*.
- Cases, V. (2021). El caso Damiens y la desacralización de la monarquía. *Edición Universidad de Salamanca*, 339.
- Chomsky, N., & Heinz, D. (1998). *Hablemos de Terrorismo*. Txalaparta.
- CIDH. (2022). *Personas Privadas del Ecuador*. OAS Cataloging-in-Publication Data.
- Comisión de la Verdad. (2008). *Violaciones de los Derechos Humanos en el Ecuador (1984-2008)*.
- COSENA . (1983). *Plan Militar de Defensa Interna*.

- Davis, A. (2017). ¿Reforma carcelaria o abolición de las prisiones? En A. Davis, *¿Son obsoletas las prisiones?* (G. Adelstein, Trad., págs. 9-23). Córdoba: Bocavulvaria Ediciones.
- Del Río, O. (2011). El proceso de investigación: Etapas y planificación de la investigación. En L. (. Vilches, *La investigación en comunicación. Métodos y técnicas en la era digital* (págs. 67-93). Barcelona: Gedisa.
- Dix, D. (1843). *I Tell What I Have Seen*—*The Reports of Asylum Reformer Dorothea Dix*.
Obtenido de American Public Health Association: *I Tell What I Have Seen*—*The Reports of Asylum Reformer Dorothea Dix*
- Edwards, S., & Youngers, C. (2010). *Informe sobre Ecuador. Reforma sobre legislación de drogas en Ecuador: generando impulso para un enfoque más efectivo, balanceado y realista.*
- Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Feuerbach, P. J. (1801). *Tratado de Derecho Penal Común vigente en Alemania*.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*.
- García, J. (2009). *FUNLAM*. Obtenido de Diseño Metodológico:
<http://virtual.funlam.edu.co/repositorio/sites/default/files/DisenoMetodologico.pdf>
- Goetschel, A. M. (2019). Moral y orden. La delincuencia y el castigo en los inicios de la modernidad en Ecuador. *FLACSO Ecuador-Abya Yala*. , 209-214.
- Grijalva, A. (2009). El Estado plurinacional e intercultural en la Constitución ecuatoriana de 2008. *Revista Ecuador Debate No 75*, 49-62.

- Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. *Gestionar: revista de empresa y gobierno*, 19-31.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. . Ciudad de México: MCGRAW-HILL INTERAMERICANA.
- Howard, J. (1789). *El Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales* (Primera edición en español ed.). (J. E. Calderón, Trad.) D.F México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Kaba, M. (2017). *Libérennos a todes: campañas de defensa participativa como parte de la organización abolicionista*. Obtenido de Haremos esto hasta liberarnos: Organización abolicionista y transformando la justicia:
https://static1.squarespace.com/static/5a354481a9db0961249f52ec/t/6111d5246f703917e908b55a/1628558635950/Libro_+Haremos+esto+hasta+liberarnos+%28Mariame+Kaba%29pp.+103-162.pdf
- Kaba, M. (176-186 de Otoño de 2019). Todo lo que vale la pena se hace con otras personas. (E. Ewing, Entrevistador)
- Kaba, M. (2020). Introducción a la “Carta al movimiento contra la violación”, de las Mujeres de Santa Cruz contra la violación. En I. d. Sociales, *Otr*s dicen* (págs. 118-123).
- Kokontis, M. (2007). Dorothea Dix : Student, Reformer and Crusader. *Illinois Wesleyan University* , Constructing the Past: Vol. 8 : Iss. 1 , Article 5.
- Larco, C. (2011). *Visiones penales y regímenes carcelarios en el Estado Liberal de 1912 a 1925*.

- Larco, C. (2019). Historia de las prisiones en Ecuador (1874-1980). En C. Larco Chacón, *Historia de prisiones sudamericanas* (págs. 279-328).
- Marx, K., & Engels, F. (1974). *La ideología alemana: Crítica de la novísima filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas*. Barcelona: Quinta edición. EDICIONES PUEBLOS UNIDOS MONTEVIDEO.
- Mujeres de Frente. (<https://revistaperiferias.org/es/materia/mujeres-de-frente/> de Abril de 2023). La construcción de una “acción feminista antipenitenciaria”. (M. R. Rodríguez Torres, & A. Alves dos Santos, Entrevistadores)
- Mujeres de Frente. (s.f.). *Mujeres de Frente*. Obtenido de <https://mujeresdefrente.org/>
- Murase, R. (2015). *Análisis de los regímenes existentes en los establecimientos penitenciarios españoles*. Barcelona.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.
- Organización de las Naciones Unidas. (1977). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*. . Adoptados por la Asamblea General en su resolución 45/111.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Entrada en vigor el 18 de julio de 1978.
- Puig, S. M. (2015). *Derecho penal: Parte general*. Barcelona: Reppertor.
- Righi, E. (2001). *Teoría de la pena*. Hammurabi.

- Rocafuerte, V. (1830). *Ensayo sobre el nuevo sistema de cárceles por el ciudadano Vicente Rocafuerte*. México: Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/6020>.
- Rocafuerte, V. (1837). *Ensayo sobre el nuevo sistema de cárceles*. Quito.
- Segato, R. (2007). El color de la cárcel en América Latina. Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en deconstrucción. *NUEVA SOCIEDAD* , 142-161.
- Segato, R. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Promoteo Libros.
- Stringer, E. (2007). *Action research (3rd ed.)*. Los Ángeles: SAGE publications.
- Sylvia Rivera Law Project. (2007). It's war in here: A report on the treatment of transgender and intersex people in New York State men's prisons. *Sylvia Rivera Law Project*.
- Transnational Institute . (9 de Diciembre de 2009). *TNI*. Obtenido de <https://www.tni.org/es/publicaci%C3%B3n/leyes-de-drogas-y-carceles-en-ecuador>
- Trujillo, C., Naranjo Toro, M., Lomas Tapia, K., & Merlo Rosas, M. (2019). *Investigación Cualitativa*. Valdivia, Chile: Universidad Técnica del Norte UTN.
- Villamizar, D. (1990). *Ecuador 1960-1990 Insurgencia, Democracia y Dictadura*. Ecuador: El Conejo.
- Wilson Gilmore, R. (04 de Septiembre de 2017). *Tabula Rasa*. Obtenido de Geografía abolicionista y el problema de la inocencia: <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/tabularasa/article/view/1111/1475>
- World Prison Brief. (2021). *WPB*. Obtenido de <https://www.prisonstudies.org/country/united-states-america>

Zaffaroni, E. R. (2007). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima.

Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books.